

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 29 DEL AÑO 2025.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD DEL MAR".....**PÁG. 2**

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA" "UNCA".....**PÁG. 6**

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD DE LA COSTA" "UNCOS".....**PÁG. 10**

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD DE CHALCATONGO" "UNICHA".....**PÁG. 14**

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD DEL ISTMO".....**PÁG. 19**



INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracciones I y II, 82, 84, 90 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción II, 5 párrafo primero, 15 párrafo primero, 27 fracciones I y V, 34 fracción XXVIII, 38, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 5 párrafo primero, 6, 7 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho fundamental a la educación para todas las personas, asegurando su carácter obligatorio, universal, inclusivo, público, gratuito, laico y de excelencia.

Que la Ley General de Educación en sus artículos 47 y 48 señalan que, las autoridades educativas establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en las y los jóvenes, así como determinar medidas que amplíen el ingreso y permanencia de quienes deciden cursar este tipo de estudios.

Asimismo, en sus artículos 62, 65 último párrafo y 67 fracción V y VI de la Ley General citada, dispone que la federación y las entidades federativas concurrirán al financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, teniendo en cuenta las necesidades nacionales, regionales y locales de la apreciación del servicio de educación superior. Del mismo modo, que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Que la Agenda 2030, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2015, es un plan de acción global con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En particular, el ODS 4 busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida; sus metas 4.3, 4.4 y 4.7 se centran en asegurar el acceso igualitario a una formación técnica, profesional y superior; fortalecer las competencias técnicas y profesionales para facilitar el acceso a empleos decentes y al emprendimiento; y, que los estudiantes adquieran los saberes necesarios para promover el desarrollo sostenible.

Que, en el ámbito federal, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, establece específicamente en el Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo, en su Objetivo 2.3: Garantizar el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva y equitativa para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, promoviendo una formación humanista, científica, intercultural, plurilingüe e integral que mejore el bienestar de la población e impulse el desarrollo del país.

Que, en el Estado de Oaxaca, la expansión de la matrícula educativa y el incremento de la eficiencia terminal son prioridades públicas, tal como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 en su Eje 1: "Estado de bienestar para todas las oaxaqueñas y los oaxaqueños". Este instrumento de planeación prescribe la necesidad de asegurar para la población, una educación equitativa e inclusiva que responda a la diversidad geográfica, cultural, lingüística y socioeconómica.

Que de conformidad con el artículo 40 párrafo primero de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se resalta que la educación superior tiene como propósito formar profesionales que respondan a los requerimientos del desarrollo económico, social, político, comunitario, bilingüe e intercultural de la entidad, así como preparar para la investigación, la creación artística y la difusión de la cultura.

Por ello, los principios fundamentales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca guían la Administración Pública Estatal hacia un Nuevo Pacto Social, la Reparación Histórica de los Pueblos y la Construcción de las Bases para el Desarrollo Integral y Sustentable de las ocho regiones del Estado. Estos referentes inciden directamente en el sistema educativo estatal, promoviendo una educación con pertinencia social y económica, que forme profesionales comprometidos con el desarrollo territorial y la edificación de una sociedad más justa.

En ese sentido, la educación superior en Oaxaca ha experimentado, en la última década, una notable expansión y diversificación. De acuerdo con datos de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública, la matrícula ha crecido en 16 mil estudiantes; actualmente, se encuentran inscritos cerca de 90 mil jóvenes en 136 instituciones, en los diversos niveles de educación superior: técnico superior universitario, licenciatura y posgrado.

No obstante, esta expansión conlleva diversos desafíos, el indicador de cobertura educativa sigue siendo insuficiente presentando un 17.2%, frente al promedio nacional del 30.0%. Este rezago se acentúa territorialmente, ya que la distribución de la matrícula es heterogénea entre las regiones del Estado, con una alta concentración en los Valles Centrales (51%) y una desigualdad de la oferta y el acceso en la Sierra de Flores Magón, Sierra Sur y Sierra de Juárez.

Además, de acuerdo con el Sistema de Estadísticas Continuas Formato 911, de la Secretaría de Educación Pública, el crecimiento entre los tipos de instituciones ha sido desigual: las federales aumentaron su matrícula y atienden actualmente al 35% de la demanda estatal; las instituciones particulares concentran el 26%; la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca brinda servicios por sí sola al 24%; y las demás instituciones estatales atienden únicamente al 15%. Estos datos evidencian la necesidad de replantear la política educativa para mejorar la cobertura y la equidad territorial, fortaleciendo al mismo tiempo su papel en la ampliación del acceso a la educación superior.

Que la Universidad del Mar es una Institución creada por Decreto del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 5 de septiembre de 1992. Actualmente, cuenta con una matrícula total de 1,565 estudiantes; ofrece 15 carreras y 11 posgrados en sus tres campus, Puerto Escondido, Puerto Ángel, Huatulco, en beneficio de los 50 municipios que conforman la Región de la Costa.

Que el momento actual representa una oportunidad histórica para potencializar integralmente el Sistema Educativo Estatal e iniciar una nueva etapa en la educación superior del pueblo de Oaxaca, donde las instituciones se comprometan con una educación equitativa, pertinente, flexible, innovadora, diversificada y de amplia cobertura; respeten la pluriculturalidad del estado y garanticen el acceso y la permanencia a estudiantes de diversos contextos sociales, culturales y económicos.

Que en este contexto, se impulsa una transición que permita a las universidades, evolucionar hacia un conjunto de instituciones con autoridad específica, como alternativa para mejorar su capacidad de respuesta frente a las necesidades de desarrollo territorial, incidir en las políticas públicas, apoyarse mutuamente mediante intercambios equitativos y lograr los fines de cada institución.

Que la reforma propicie que la Universidad del Mar potencie el impacto de la educación superior en la gestión del desarrollo territorial del Estado, poniendo al centro la expansión de la matrícula y el incremento de la eficiencia terminal, sin menoscabo de la excelencia académica, con base en un modelo administrativo moderno, racional, austero, eficiente y transparente, para atender a las juventudes del Estado y responder a las demandas del presente y futuro.

Que, en este contexto, la Universidad del Mar debe asumir la responsabilidad de impulsar el desarrollo regional, vinculando sus programas con las vocaciones productivas, potencialidades locales y oportunidades globales. Tendrán la misión de liderar la formación del talento oaxaqueño calificado, atendiendo los sectores estratégicos: agroindustria, minería no metálica, logística, alimentos, construcción, energía, comunicaciones, servicios financieros, eléctrica y electrónica, innovación tecnológica, la sustentabilidad ambiental, industrias marítimas, portuarias, culturales y creativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD DEL MAR".

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** la denominación de los Capítulos I, II, III y IV; y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24; se **ADICIONAN** los Capítulos V, VI, VII y VIII; y se **DEROGAN** los artículos 25, 26, 27, 28,

29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, todos del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado "Universidad del Mar", para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Se crea la Universidad del Mar, en lo sucesivo "UMAR", como Organismo Público Descentralizado, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, académica y de gestión.

Artículo 2. La "UMAR" tendrá como sede principal el campus de Puerto Ángel, con domicilio en el Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla de la Región de la Costa. Además, podrá establecer nuevos campus en diferentes puntos de esa región del Estado, y derivado de las necesidades educativas en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. La "UMAR" tendrá por objeto impartir educación superior gratuita, así como realizar funciones de docencia, investigación, vinculación social y extensión del conocimiento y la cultura, con el compromiso de impulsar el cambio social y económico, la democracia, la paz y la sustentabilidad para un desarrollo territorial compartido y equitativo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la "UMAR" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior y educación continua para la formación de profesionales y posgraduados en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado;
- II. Establecer, expedir e implementar normas académicas, métodos educativos, planes y programas de estudio con validez oficial, para la formación de profesionales y posgraduados en los distintos niveles del tipo superior, de conformidad con la normativa aplicable, bajo un modelo universitario que privilegie la investigación, innovación e incidencia social;
- III. Planear, ejecutar y evaluar sus actividades académicas, garantizando la pertinencia en la formación de sus estudiantes, así como promover mediante sus funciones académicas el impacto social del conocimiento, la transición hacia una sociedad con justicia y bienestar común, la preservación del patrimonio histórico, social y biocultural del Estado;
- IV. Establecer y gestionar equivalencias y revalidaciones de estudios, realizados en otras instituciones de enseñanza superior, respecto de los programas que imparta, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- V. Autorizar constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos con validez oficial a las personas que hayan cursado los estudios conforme a los planes y programas de estudio y las normas jurídicas y administrativas que al efecto se determinen para la educación que imparta, y procurar que los mismos sean reconocidos en el extranjero;
- VI. Establecer las modalidades y opciones educativas en que se podrán impartir sus planes de estudio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Coordinar actos académicos, de investigación, promoción, difusión y vinculación a nivel regional, estatal, nacional e internacional, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Promover la vinculación con las diferentes instituciones, organizaciones y centros académicos y de investigación para el desarrollo de estrategias y acciones conjuntas relacionadas con su objeto;
- IX. Celebrar convenios de colaboración, acuerdos y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza en favor de la educación superior, con dependencias y entidades locales y federales, instituciones de los sectores público, social y privado, estatales, nacionales e internacionales;
- X. Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes;
- XI. Establecer los procesos de evaluación, así como la acreditación de planes y programas de estudio, con la finalidad de garantizar la excelencia educativa y mejora continua en la prestación del servicio público educativo que brinda, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Implementar programas de formación académica y actualización dirigidos a la comunidad estudiantil, personal académico y administrativo;

- XIII. Difundir y divulgar los resultados de estudios y proyectos de índole académica, a través de publicaciones de documentos, materiales impresos y digitales, para el cumplimiento de su objeto;
- XIV. Preservar y difundir su acervo documental, bibliográfico y videográfico para el fortalecimiento de sus actividades académicas;
- XV. Impulsar la innovación y el desarrollo de la región en la que se encuentra, a través de la implementación de proyectos de investigación y transferencia de conocimientos que favorezcan al cumplimiento de su objeto;
- XVI. Implementar las políticas públicas estatales que correspondan, así como desarrollar programas de orientación educativa, prevención del abandono escolar, seguimiento de egresados, igualdad sustantiva, erradicación de la violencia contra las mujeres y revitalización de las lenguas originarias;
- XVII. Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y promoción de su personal académico de acuerdo con la normativa interna respectiva, y
- XVIII. Las demás que determine la normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. En todo lo no previsto por este Decreto, se aplicará la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y su Reglamento.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 6. El patrimonio de la "UMAR" se integrará por:

- I. Los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente en el cumplimiento de su objeto;
- III. Los ingresos que perciba, en virtud de los servicios que preste relacionados con su objeto y facultades;
- IV. Los acervos documentales, bibliográficos, electrónicos, científicos, de innovación o tecnológicos, así como sus investigaciones, estudios y proyectos;
- V. Las aportaciones, participaciones, subsidios o donativos realizados en su favor por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y otras Entidades Federativas, los municipios, y cualquier institución pública o privada, así como cualquier persona física y moral, y
- VI. Los que obtenga conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la "UMAR", son patrimonio del Estado, así como, sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito; por tanto, son inembargables conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. La "UMAR" tendrá como Órganos de Gobierno, las siguientes:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Rectoría.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la "UMAR" y estará integrada por:

- I. Una Presidencia, que ocupará la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Una Secretaría Técnica, que ocupará la persona Titular de la Rectoría;
- III. Vocales, que ocuparán:
 - a) La persona Titular de la Secretaría de Administración;
 - b) La persona Titular de la Secretaría de Finanzas;
 - c) La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;
 - d) La persona Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;
 - e) La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - f) La persona Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes.

- g) La persona Titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
 - h) La persona Titular del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - i) Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública Federal.
- IV.** Una Comisaría, que ocupará la persona Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Cada integrante de la Junta de Gobierno deberá designar a su respectivo suplente. El cargo de suplente es indelegable. Los cargos de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 10. La Junta de Gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente y serán convocadas por la Presidencia. Las sesiones extraordinarias, podrán celebrarse cuando existan asuntos que, por su urgencia o trascendencia, así lo ameriten y serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, por la Secretaría Técnica o a petición de una tercera parte del total de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno participarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto; a excepción de la Secretaría Técnica y la Comisaría, quienes tendrán voz, pero no voto.

Podrán ser convocados con el carácter de invitados, con voz, pero sin voto, las instancias de gobierno federal, estatal o municipal, así como académicos, especialistas, representantes de la sociedad civil y demás personas, para el mejor cumplimiento del objeto de la "UMAR".

Las sesiones pueden ser presenciales o mediante el uso de tecnologías que permita atenderlas a distancia.

Artículo 11. Las convocatorias se comunicarán por escrito y cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural si se trata de sesión extraordinaria. Las convocatorias deberán indicar el orden del día, así como el lugar, fecha y hora, en que se celebrará la sesión, y/o la plataforma digital en la cual se podrá llevar de manera remota, remitiendo la documentación relativa a los asuntos a tratar en la sesión, además del asunto específico que las motiva tratándose de las sesiones extraordinarias.

Artículo 12. Las resoluciones o acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la Presidencia el voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 13. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones indelegables previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Vigilar el adecuado cumplimiento del objeto de la "UMAR";
- II. Conocer, revisar y aprobar los planes de estudio, programas de actividades y mecanismos de evaluación;
- III. Aprobar el proyecto de Reglamento Interno, Manuales administrativos y demás normas internas, que se requieran para la adecuada regulación de las actividades universitarias;
- IV. Aprobar las propuestas y proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación científica, de vinculación, así como de extensión y difusión de la cultura que someta a su consideración la persona titular de la Rectoría;
- V. Conocer y aprobar la creación y supresión de áreas académicas, institutos de investigación o campus, así como la creación y supresión de carreras cortas o profesionales, estudios de posgrado y cursos de especialización o actualización;
- VI. Aprobar los programas de créditos educativos, para estudiantes, a propuesta de la persona titular de la Rectoría;
- VII. Discutir y en su caso, aprobar el Programa Operativo Anual, presentado por la persona titular de la Rectoría;
- VIII. Autorizar la publicación de los estados financieros, previo informe y validación del comisario;
- IX. Aprobar el calendario escolar anual, a propuesta de la persona titular de la Rectoría;
- X. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales y anuales que rinda la persona titular de la Rectoría;

- XI. Autorizar, a favor de la "UMAR", la recepción de donativos en especie o en efectivo, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, empresas privadas, nacionales o extranjeras, legados y demás recursos y/o propiedades, en términos de la legislación aplicable, y siempre y cuando no contravengan el objeto de la Universidad;
- XII. Autorizar la creación de grupos de trabajo, comisiones universitarias y demás organismos colegiados permanentes y/o transitorios para el mejor funcionamiento de la "UMAR";
- XIII. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
- XIV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad; así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;
- XV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la "UMAR" en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa, y
- XVI. Las demás que determine la normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 14.- La Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- III. Fungir como moderador en las sesiones, dirigir los debates, mantener el orden y dirimir las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron convocados los integrantes de la Junta de Gobierno;
- V. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, los asuntos relevantes que afecten el funcionamiento de la "UMAR";
- VI. Vigilar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos que apruebe la Junta de Gobierno, y
- VII. Las que adicionalmente determine la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 15. La Secretaría Técnica, además de las atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, previo acuerdo con la Presidencia, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- III. Realizar el cómputo de las votaciones e informar sus resultados a la Presidencia;
- IV. Realizar el seguimiento del avance de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno;
- V. Llevar el registro, control y resguardo de las carpetas, listas de asistencia, actas, grabaciones, videos, acuerdos y toda la documentación relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- VI. Las que adicionalmente determine la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 16. Las Vocalías tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Conocer, pronunciarse y votar a favor o en contra los asuntos, que les sean presentados en el orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno, desempeñando cualquier tarea o función que se les delegue al interior del mismo, en el ámbito de su competencia;
- III. Vigilar el cumplimiento del objeto, funciones y actividades de la "UMAR", a través de los informes que de manera periódica presenten para su análisis y pronunciamiento respectivo, proponiendo las medidas que estime convenientes para su mejoramiento y eficacia;
- IV. Proponer que se inserten en el orden del día de la sesión convocada, los puntos que consideren pertinentes, siempre y cuando sean apegados al objeto de la "UMAR";
- V. Informar por escrito a la Secretaría Técnica sobre los asuntos que consideren deban ser tratados en las sesiones de la Junta de Gobierno, y

VI. Las que adicionalmente determine la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO V DE LA RECTORÍA

Artículo 17. La Rectoría estará a cargo de una persona titular denominada Rectora o Rector, que será nombrado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18. La persona titular de la Rectoría de la "UMAR", además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Representar legal y administrativamente a la "UMAR";
- II. Conducir y supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas de la "UMAR", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Formular y proponer, para la aprobación de la Junta de Gobierno, los planes y programas de estudio de la "UMAR";
- IV. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual para la aprobación de la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer la creación de grupos de trabajo, comisiones universitarias y demás organismos colegiados permanentes y/o transitorios ante la Junta de Gobierno para el mejor funcionamiento de la "UMAR";
- VI. Ejecutar las resoluciones o acuerdos que emanen de la Junta de Gobierno y aplicar las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia;
- VII. Designar y remover al personal académico y administrativo de la "UMAR";
- VIII. Formular el proyecto de Reglamento Interno, Manuales administrativos y demás normas internas que regirán la organización y funcionamiento académico y administrativo de la "UMAR";
- IX. Establecer los criterios relativos a la equivalencia académica para efectos de movilidad estudiantil nacional e internacional;
- X. Emitir el calendario de actividades académicas de la Universidad, así como sus modificaciones, para aprobación de la Junta de Gobierno;
- XI. Celebrar toda clase de acuerdos, contratos y convenios, tendientes al desarrollo de las actividades académicas y al cumplimiento del objeto de la "UMAR", con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, sector privado y social, nacionales o extranjeros;
- XII. Ejercer el presupuesto autorizado de la "UMAR", observando los criterios de austeridad, racionalidad, disciplina, eficiencia del gasto público y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno, reconocimientos, preseas y distinciones, para quienes, por su destacada labor en favor de las tareas y fines universitarios, reúnan los méritos y cualidades para su otorgamiento;
- XIV. Expedir los certificados, constancias, diplomas y títulos universitarios que se otorguen;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno disposiciones técnicas y administrativas para la supervisión y evaluación de la educación superior, para su aprobación;
- XVI. Emitir, previa autorización de la Junta de Gobierno, los mecanismos para regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes;
- XVII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación, de vinculación social, así como de extensión y difusión de la cultura a desarrollar en la "UMAR";
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los informes financieros trimestrales y anuales, así como el de las actividades académicas de la "UMAR";
- XIX. Promover lo necesario para la buena marcha de las actividades académicas, financieras y administrativas de la "UMAR", y
- XX. Las demás que determine la normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 19. La persona titular de la Rectoría de la "UMAR", para el despacho de los asuntos que son de su competencia, se auxiliará de las personas servidoras públicas que le sean autorizados por las instancias correspondientes, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos en materia presupuestal, administrativa y demás normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 20. La comunidad universitaria estará integrada por personal directivo, académico, administrativo y estudiantes.

Artículo 21. Será personal académico y administrativo de la "UMAR" las personas que cumplan con los perfiles para desempeñarse en cualquiera de los procesos de gestión, académicos o administrativos previstos en los planes y programas de estudio establecidos por la "UMAR", de conformidad con lo que se establezca en la normativa interna.

Artículo 22. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concursos de oposición, que calificarán las comisiones que para el efecto se creen. Estas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que la Junta de Gobierno expida para regular los concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado. Los procedimientos de permanencia del personal académico se aplicarán de conformidad a lo que disponga su normativa interna.

CAPÍTULO VII DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES

Artículo 23. Serán considerados estudiantes de la "UMAR" las personas que, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos establecidos para la selección e ingreso, se encuentren inscritas en alguno de los programas de estudio impartidos por la institución.

Las y los estudiantes tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en la normativa interna que expida la "UMAR", así como las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 24. Las relaciones laborales entre la "UMAR" y sus trabajadores se regirán por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Artículo 25.** Se deroga.
Artículo 26. Se deroga.
Artículo 27. Se deroga.
Artículo 28. Se deroga.
Artículo 29. Se deroga.
Artículo 30. Se deroga.
Artículo 31. Se deroga.
Artículo 32. Se deroga.
Artículo 33. Se deroga.
Artículo 34. Se deroga.
Artículo 35. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Una vez nombrada la persona titular de la Rectoría dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para que realice la instalación de la Junta de Gobierno de la Universidad del Mar.

El nombramiento de la persona que hubiese ocupado anteriormente la Rectoría de la Universidad del Mar quedará sin efectos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Una vez instalada la Junta de Gobierno, la Universidad del Mar contará con 90 días hábiles para emitir su Reglamento Interno y demás instrumentos normativos necesarios para su organización y funcionamiento.

Los acuerdos, reglamentos y lineamientos vigentes deberán ajustarse a la normatividad aplicable o, en su caso, serán sustituidos por los nuevos instrumentos que apruebe la Universidad del Mar.

QUINTO. En un plazo de 30 días hábiles la Universidad del Mar deberá presentar su propuesta de reestructura orgánica ante la Secretaría de Administración, con base a la plantilla activa con cobertura presupuestaria. Lo anterior, con la finalidad de cuidar el balance presupuestario sostenible y asegurar un uso responsable y eficiente de los recursos públicos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. Serán válidos hasta su terminación o conclusión de vigencia los convenios y contratos que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere celebrado la Universidad del Mar, así como las autorizaciones, títulos, certificados, diplomas y demás documentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, hasta en tanto concluyan su vigencia, se modifiquen o sustituyan, se autoricen otras o las realizadas queden sin efectos según corresponda.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2025.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.-La Secretaria de Educación Pública. Lcda. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz.- Rúbricas.



INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracciones I y II, 82, 84, 90 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción II, 5 párrafo primero, 15 párrafo primero, 27 fracciones I y V, 34 fracción XXVIII, 38, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 5 párrafo primero, 6, 7 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho fundamental a la educación para todas las personas, asegurando su carácter obligatorio, universal, inclusivo, público, gratuito, laico y de excelencia.

Que la Ley General de Educación en sus artículos 47 y 48 señalan que, las autoridades educativas establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en las y los jóvenes, así como determinar medidas que amplíen el ingreso y permanencia de quienes deciden cursar este tipo de estudios.

Asimismo, en sus artículos 62, 65 último párrafo y 67 fracción V y VI de la Ley General citada, dispone que la federación y las entidades federativas concurrirán al financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, teniendo en cuenta las necesidades nacionales, regionales y locales de la apreciación del servicio de educación superior. Del mismo modo, que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Que la Agenda 2030, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2015, es un plan de acción global con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En particular, el ODS 4 busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida; sus metas 4.3, 4.4 y 4.7 se centran en asegurar el acceso igualitario a una formación técnica, profesional y superior; fortalecer las competencias técnicas y profesionales para facilitar el acceso a empleos decentes y al emprendimiento; y, que los estudiantes adquieran los saberes necesarios para promover el desarrollo sostenible.

Que, en el ámbito federal, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, establece específicamente en el Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo, en su Objetivo 2.3: Garantizar el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva y equitativa para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, promoviendo una formación humanista, científica, intercultural, plurilingüe e integral que mejore el bienestar de la población e impulse el desarrollo del país.

Que, en el Estado de Oaxaca, la expansión de la matrícula educativa y el incremento de la eficiencia terminal son prioridades públicas, tal como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 en su Eje 1: "Estado de bienestar para todas las oaxaqueñas y los oaxaqueños". Este instrumento de planeación prescribe la necesidad de asegurar para la población, una educación equitativa e inclusiva que responda a la diversidad geográfica, cultural, lingüística y socioeconómica.

Que de conformidad con el artículo 40 párrafo primero de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se resalta que la educación superior tiene como propósito formar profesionales que respondan a los requerimientos del desarrollo económico, social, político, comunitario, bilingüe e intercultural de la entidad, así como preparar para la investigación, la creación artística y la difusión de la cultura.

Por ello, los principios fundamentales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca guían la Administración Pública Estatal hacia un Nuevo Pacto Social, la Reparación Histórica de los Pueblos y la Construcción de las Bases para el Desarrollo Integral y Sustentable de las ocho regiones del Estado. Estos referentes inciden directamente en el sistema educativo estatal, promoviendo una educación con pertinencia social y económica; que forme profesionales comprometidos con el desarrollo territorial y la edificación de una sociedad más justa.

En ese sentido, la educación superior en Oaxaca ha experimentado, en la última década, una notable expansión y diversificación. De acuerdo con datos de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública, la matrícula ha crecido en 16 mil estudiantes; actualmente, se encuentran inscritos cerca de 90 mil jóvenes en 136 instituciones, en los diversos niveles de educación superior: técnico superior universitario, licenciatura y posgrado.

No obstante, esta expansión conlleva diversos desafíos, el indicador de cobertura educativa sigue siendo insuficiente presentando un 17.2%, frente al promedio nacional del 30.0%. Este rezago se acentúa territorialmente, ya que la distribución de la matrícula es heterogénea entre las regiones del Estado, con una alta concentración en los Valles Centrales (51%) y una desigualdad de la oferta y el acceso en la Sierra de Flores Magón, Sierra Sur y Sierra de Juárez.

Además, de acuerdo con el Sistema de Estadísticas Continuas Formato 911, de la Secretaría de Educación Pública, el crecimiento entre los tipos de instituciones ha sido desigual: las federales aumentaron su matrícula y atienden actualmente al 35% de la demanda estatal; las instituciones particulares concentran el 26%; la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca brinda servicios por sí sola al 24%; y las demás instituciones estatales atienden únicamente al 15%. Estos datos evidencian la necesidad de replantear la política educativa para mejorar la cobertura y la equidad territorial, fortaleciendo al mismo tiempo su papel en la ampliación del acceso a la educación superior.

Que la Universidad de la Cañada es una Institución creada por Decreto del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de febrero de 2006. Actualmente, cuenta con una matrícula total de 311 estudiantes; ofrece seis carreras en su campus de Teotitlán Flores Magón, en beneficio de los 45 municipios que conforman la Región de la Sierra de Flores Magón.

Que el momento actual representa una oportunidad histórica para potencializar integralmente el Sistema Educativo Estatal e iniciar una nueva etapa en la educación superior del pueblo de Oaxaca, donde las instituciones se comprometan con una educación equitativa, pertinente, flexible, innovadora, diversificada y de amplia cobertura; respeten la pluriculturalidad del estado y

garanticen el acceso y la permanencia a estudiantes de diversos contextos sociales, culturales y económicos.

Que en este contexto, se impulsa una transición que permita a las universidades, evolucionar hacia un conjunto de instituciones con autoridad específica, como alternativa para mejorar su capacidad de respuesta frente a las necesidades de desarrollo territorial, incidir en las políticas públicas, apoyarse mutuamente mediante intercambios equitativos y lograr los fines de cada institución.

Que la reforma propicie que la Universidad de la Cañada potencie el impacto de la educación superior en la gestión del desarrollo territorial del Estado, poniendo al centro la expansión de la matrícula y el incremento de la eficiencia terminal, sin menoscabo de la excelencia académica, con base en un modelo administrativo moderno, racional, austero, eficiente y transparente, para atender a las juventudes del Estado y responder a las demandas del presente y futuro.

Que, en este contexto, la Universidad de la Cañada debe asumir la responsabilidad de impulsar el desarrollo regional, vinculando sus programas con las vocaciones productivas, potencialidades locales y oportunidades globales. Tendrán la misión de liderar la formación del talento oaxaqueño calificado, atendiendo los sectores estratégicos: agroindustria, minería no metálica, logística, alimentos, construcción, energía, comunicaciones, servicios financieros, eléctrica y electrónica, innovación tecnológica, la sustentabilidad ambiental, industrias marítimas, portuarias, culturales y creativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO: "UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA" "UNCA".

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** la denominación de los Capítulos I, II, III y IV; y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24; se **ADICIONAN** los Capítulos V, VI, VII y VIII; y se **DEROGAN** los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, todos del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado: "Universidad de la Cañada" "UNCA", para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Se crea la Universidad de la Cañada, en lo sucesivo "UNCA", como Organismo Público Descentralizado, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, académica y de gestión.

Artículo 2. La "UNCA" tendrá como sede principal el campus de Teotitlán de Flores Magón, con domicilio en el Municipio y Distrito del mismo nombre, de la Región de la Sierra de Flores Magón. Además, podrá establecer nuevos campus en diferentes puntos de esa región del Estado, y derivado de las necesidades educativas en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. La "UNCA" tendrá por objeto impartir educación superior gratuita, así como realizar funciones de docencia, investigación, vinculación social y extensión del conocimiento y la cultura, con el compromiso de impulsar el cambio social y económico, la democracia, la paz y la sustentabilidad para un desarrollo territorial compartido y equitativo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la "UNCA" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior y educación continua para la formación de profesionales y posgraduados en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado;
- II. Establecer, expedir e implementar normas académicas, métodos educativos, planes y programas de estudio con validez oficial, para la formación de profesionales y posgraduados en los distintos niveles del tipo superior, de conformidad con la normativa aplicable, bajo un modelo universitario que privilegie la investigación, innovación e incidencia social;

- III. Planear, ejecutar y evaluar sus actividades académicas, garantizando la pertinencia en la formación de sus estudiantes, así como promover mediante sus funciones académicas el impacto social del conocimiento, la transición hacia una sociedad con justicia y bienestar común, la preservación del patrimonio histórico, social y biocultural del Estado;
- IV. Establecer y gestionar equivalencias y revalidaciones de estudios, realizados en otras instituciones de enseñanza superior, respecto de los programas que imparta, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- V. Autorizar constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos con validez oficial a las personas que hayan cursado los estudios conforme a los planes y programas de estudio y las normas jurídicas y administrativas que al efecto se determinen para la educación que imparta y, procurar que los mismos sean reconocidos en el extranjero;
- VI. Establecer las modalidades y opciones educativas en que se podrán impartir sus planes de estudio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Coordinar actos académicos, de investigación, promoción, difusión y vinculación a nivel regional, estatal, nacional e internacional, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Promover la vinculación con las diferentes instituciones, organizaciones y centros académicos y de investigación para el desarrollo de estrategias y acciones conjuntas relacionadas con su objeto;
- IX. Celebrar convenios de colaboración, acuerdos y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza en favor de la educación superior, con dependencias y entidades locales y federales, instituciones de los sectores público, social y privado, estatales, nacionales e internacionales;
- X. Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes;
- XI. Establecer los procesos de evaluación, así como la acreditación de planes y programas de estudio, con la finalidad de garantizar la excelencia educativa y mejora continua en la prestación del servicio público educativo que brinda, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Implementar programas de formación académica y actualización dirigidos a la comunidad estudiantil, personal académico y administrativo;
- XIII. Difundir y divulgar los resultados de estudios y proyectos de índole académica, a través de publicaciones de documentos, materiales impresos y digitales, para el cumplimiento de su objeto;
- XIV. Preservar y difundir su acervo documental, bibliográfico y videográfico para el fortalecimiento de sus actividades académicas;
- XV. Impulsar la innovación y el desarrollo de la región en la que se encuentra, a través de la implementación de proyectos de investigación y transferencia de conocimientos que favorezcan al cumplimiento de su objeto;
- XVI. Implementar las políticas públicas estatales que correspondan, así como desarrollar programas de orientación educativa, prevención del abandono escolar, seguimiento de egresados, igualdad sustantiva, erradicación de la violencia contra las mujeres y revitalización de las lenguas originarias;
- XVII. Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y promoción de su personal académico de acuerdo con la normativa interna respectiva, y
- XVIII. Las demás que determine la normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. En todo lo no previsto por este Decreto, se aplicará la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y su Reglamento.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 6. El patrimonio de la "UNCA" se integrará por:

- I. Los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente en el cumplimiento de su objeto;
- III. Los ingresos que perciba, en virtud de los servicios que preste relacionados con su objeto y facultades;
- IV. Los acervos documentales, bibliográficos, electrónicos, científicos, de innovación o tecnológicos, así como sus investigaciones, estudios y proyectos;

- V. Las aportaciones, participaciones, subsidios o donativos realizados en su favor por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y otras Entidades Federativas, los municipios, y cualquier institución pública o privada, así como cualquier persona física y moral, y
- VI. Los que obtenga conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la "UNCA", son patrimonio del Estado, así como, sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito; por tanto, son inembargables conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. La "UNCA" tendrá como Órganos de Gobierno, las siguientes:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Rectoría.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la "UNCA" y estará integrada por:

- I. Una Presidencia, que ocupará la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Una Secretaría Técnica, que ocupará la persona Titular de la Rectoría;
- III. Vocalías, que ocuparán:
 - a) La persona Titular de la Secretaría de Administración.
 - b) La persona Titular de la Secretaría de Finanzas.
 - c) La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres.
 - d) La persona Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.
 - e) La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.
 - f) La persona Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes.
 - g) La persona Titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
 - h) La persona Titular del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - i) Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública Federal.
- IV. Una Comisaría, que ocupará la persona Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Cada integrante de la Junta de Gobierno deberá designar a su respectivo suplente. El cargo de suplente es indelegable. Los cargos de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 10. La Junta de Gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente y serán convocadas por la Presidencia. Las sesiones extraordinarias, podrán celebrarse cuando existan asuntos que, por su urgencia o trascendencia, así lo ameriten y serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, por la Secretaría Técnica o a petición de una tercera parte del total de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno participarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto; a excepción de la Secretaría Técnica y la Comisaría, quienes tendrán voz, pero no voto.

Podrán ser convocados con el carácter de invitados, con voz, pero sin voto, las instancias de gobierno federal, estatal o municipal, así como académicos, especialistas, representantes de la sociedad civil y demás personas, para el mejor cumplimiento del objeto de la "UNCA".

Las sesiones pueden ser presenciales o mediante el uso de tecnologías que permita atenderlas a distancia.

Artículo 11. Las convocatorias se comunicarán por escrito y cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural si se trata de sesión extraordinaria. Las convocatorias deberán indicar el

orden del día, así como el lugar, fecha y hora, en que se celebrará la sesión, y/o la plataforma digital en la cual se podrá llevar de manera remota, remitiendo la documentación relativa a los asuntos a tratar en la sesión, además del asunto específico que las motiva tratándose de las sesiones extraordinarias.

Artículo 12. Las resoluciones o acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la Presidencia el voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 13. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones indelegables previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Vigilar el adecuado cumplimiento del objeto de la "UNCA";
- II. Conocer, revisar y aprobar los planes de estudio, programas de actividades y mecanismos de evaluación;
- III. Aprobar el proyecto de Reglamento Interno, Manuales administrativos y demás normas internas, que se requieran para la adecuada regulación de las actividades universitarias;
- IV. Aprobar las propuestas y proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación científica, de vinculación, así como de extensión y difusión de la cultura que someta a su consideración la persona titular de la Rectoría;
- V. Conocer y aprobar la creación y supresión de áreas académicas, institutos de investigación o campus, así como la creación y supresión de carreras cortas o profesionales, estudios de posgrado y cursos de especialización o actualización;
- VI. Aprobar los programas de créditos educativos, para estudiantes, a propuesta de la persona titular de la Rectoría;
- VII. Discutir y en su caso, aprobar el Programa Operativo Anual, presentado por la persona titular de la Rectoría;
- VIII. Autorizar la publicación de los estados financieros, previo informe y validación del comisario;
- IX. Aprobar el calendario escolar anual, a propuesta de la persona titular de la Rectoría;
- X. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales y anuales que rinda la persona titular de la Rectoría;
- XI. Autorizar, a favor de la "UNCA", la recepción de donativos en especie o en efectivo, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, empresas privadas, nacionales o extranjeras, legados y demás recursos y/o propiedades, en términos de la legislación aplicable, y siempre y cuando no contravengan el objeto de la Universidad;
- XII. Autorizar la creación de grupos de trabajo, comisiones universitarias y demás organismos colegiados permanentes y/o transitorios para el mejor funcionamiento de la "UNCA";
- XIII. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
- XIV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad; así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;
- XV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la "UNCA" en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa, y
- XVI. Las demás que determine la normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 14.- La Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- III. Fungir como moderador en las sesiones, dirigir los debates, mantener el orden y dirimir las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron convocados los integrantes del Junta de Gobierno;
- V. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, los asuntos relevantes que afecten el funcionamiento de la "UNCA";
- VI. Vigilar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos que apruebe la Junta de Gobierno, y
- VII. Las que adicionalmente determine la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 15. La Secretaría Técnica, además de las atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, previo acuerdo con la Presidencia, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- III. Realizar el cómputo de las votaciones e informar sus resultados a la Presidencia;
- IV. Realizar el seguimiento del avance de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno;
- V. Llevar el registro, control y resguardo de las carpetas, listas de asistencia, actas, grabaciones, videos, acuerdos y toda la documentación relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- VI. Las que adicionalmente determine la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 16. Las Vocalías tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Conocer, pronunciarse y votar a favor o en contra los asuntos, que les sean presentados en el orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno, desempeñando cualquier tarea o función que se les delegue al interior del mismo, en el ámbito de su competencia;
- III. Vigilar el cumplimiento del objeto, funciones y actividades de la "UNCA", a través de los informes que de manera periódica presenten para su análisis y pronunciamiento respectivo, proponiendo las medidas que estime convenientes para su mejoramiento y eficacia;
- IV. Proponer que se inserten en el orden del día de la sesión convocada, los puntos que consideren pertinentes, siempre y cuando sean apegados al objeto de la "UNCA";
- V. Informar por escrito a la Secretaría Técnica sobre los asuntos que consideren deban ser tratados en las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- VI. Las que adicionalmente determine la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO V DE LA RECTORÍA

Artículo 17. La Rectoría estará a cargo de una persona titular denominada Rector o Rectora, que será nombrado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18. La persona titular de la Rectoría de la "UNCA", además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Representar legal y administrativamente a la "UNCA";
- II. Conducir y supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas de la "UNCA", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Formular y proponer, para la aprobación de la Junta de Gobierno, los planes y programas de estudio de la "UNCA";
- IV. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual para la aprobación de la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer la creación de grupos de trabajo, comisiones universitarias y demás organismos colegiados permanentes y/o transitorios ante la Junta de Gobierno para el mejor funcionamiento de la "UNCA";
- VI. Ejecutar las resoluciones o acuerdos que emanen de la Junta de Gobierno y aplicar las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia;
- VII. Designar y remover al personal académico y administrativo de la "UNCA";
- VIII. Formular el proyecto de Reglamento Interno, Manuales administrativos y demás normas internas que regirán la organización y funcionamiento académico y administrativo de la "UNCA";
- IX. Establecer los criterios relativos a la equivalencia académica para efectos de movilidad estudiantil nacional e internacional;
- X. Emitir el calendario de actividades académicas de la Universidad, así como sus modificaciones, para aprobación de la Junta de Gobierno;

- XI. Celebrar toda clase de acuerdos, contratos y convenios, tendientes al desarrollo de las actividades académicas y al cumplimiento del objeto de la "UNCA", con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, sector privado y social, nacionales o extranjeros;
- XII. Ejercer el presupuesto autorizado de la "UNCA", observando los criterios de austeridad, racionalidad, disciplina, eficiencia del gasto público y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno, reconocimientos, preseas y distinciones, para quienes, por su destacada labor en favor de las tareas y fines universitarios, reúnan los méritos y cualidades para su otorgamiento;
- XIV. Expedir los certificados, constancias, diplomas y títulos universitarios que se otorguen;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno disposiciones técnicas y administrativas para la supervisión y evaluación de la educación superior, para su aprobación;
- XVI. Emitir, previa autorización de la Junta de Gobierno, los mecanismos para regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes;
- XVII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación, de vinculación social, así como de extensión y difusión de la cultura a desarrollar en la "UNCA";
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los informes financieros trimestrales y anuales, así como el de las actividades académicas de la "UNCA";
- XIX. Promover lo necesario para la buena marcha de las actividades académicas, financieras y administrativas de la "UNCA"; y
- XX. Las demás que determine la normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 19. La persona titular de la Rectoría de la "UNCA", para el despacho de los asuntos que son de su competencia, se auxiliará de las personas servidoras públicas que le sean autorizados por las instancias correspondientes, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos en materia presupuestal, administrativa y demás normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 20. La comunidad universitaria estará integrada por personal directivo, académico, administrativo y estudiantes.

Artículo 21. Será personal académico y administrativo de la "UNCA" las personas que cumplan con los perfiles para desempeñarse en cualquiera de los procesos de gestión, académicos o administrativos previstos en los planes y programas de estudio establecidos por la "UNCA", de conformidad con lo que se establezca en la normativa interna.

Artículo 22. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concursos de oposición, que calificarán las comisiones que para el efecto se creen. Estas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que la Junta de Gobierno expida para regular los concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado. Los procedimientos de permanencia del personal académico se aplicarán de conformidad a lo que disponga su normativa interna.

CAPÍTULO VII DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES

Artículo 23. Serán considerados estudiantes de la "UNCA" las personas que, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos establecidos para la selección e ingreso, se encuentren inscritas en alguno de los programas de estudio impartidos por la institución.

Las y los estudiantes tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en la normativa interna que expida la "UNCA", así como las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 24. Las relaciones laborales entre la "UNCA" y sus trabajadores se regirán por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25. Se deroga.

Artículo 26. Se deroga.

Artículo 27. Se deroga.

Artículo 28. Se deroga.

Artículo 29. Se deroga.

Artículo 30. Se deroga.

Artículo 31. Se deroga.

Artículo 32. Se deroga.

Artículo 33. Se deroga.

Artículo 34. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Una vez nombrada la persona titular de la Rectoría dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para que realice la instalación de la Junta de Gobierno de la Universidad de la Cañada.

El nombramiento de la persona que hubiese ocupado anteriormente la Rectoría de la Universidad de la Cañada quedará sin efectos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Una vez instalada la Junta de Gobierno, la Universidad de la Cañada contará con 90 días hábiles para emitir su Reglamento Interno y demás instrumentos normativos necesarios para su organización y funcionamiento.

Los acuerdos, reglamentos y lineamientos vigentes deberán ajustarse a la normatividad aplicable o, en su caso, serán sustituidos por los nuevos instrumentos que apruebe la Universidad de la Cañada.

QUINTO. En un plazo de 30 días hábiles la Universidad de la Cañada deberá presentar su propuesta de reestructura orgánica ante la Secretaría de Administración, con base a la plantilla activa con cobertura presupuestaria. Lo anterior, con la finalidad de cuidar el balance presupuestario sostenible y asegurar un uso responsable y eficiente de los recursos públicos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. Serán válidos hasta su terminación o conclusión de vigencia los convenios y contratos que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere celebrado la Universidad de la Cañada, así como las autorizaciones, títulos, certificados, diplomas y demás documentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, hasta en tanto concluyan su vigencia, se modifiquen o sustituyan, se autoricen otras o las realizadas queden sin efectos, según corresponda.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2025.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.-La Secretaria de Educación Pública. Lcda. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz.- Rúbricas.



INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracciones I y II, 82, 84, 90 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción II, 5 párrafo primero, 15 párrafo primero, 27 fracciones I y V, 34 fracción XXVIII, 38, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 5 párrafo primero, 6, 7 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho fundamental a la educación para todas las personas, asegurando su carácter obligatorio, universal, inclusivo, público, gratuito, laico y de excelencia.

Que la Ley General de Educación en sus artículos 47 y 48 señalan que, las autoridades educativas establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en las y los jóvenes, así como determinar medidas que amplíen el ingreso y permanencia de quienes deciden cursar este tipo de estudios.

Asimismo, en sus artículos 62, 65 último párrafo y 67 fracción V y VI de la Ley General citada, dispone que la federación y las entidades federativas concurrirán al financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, teniendo en cuenta las necesidades nacionales, regionales y locales de la apreciación del servicio de educación superior. Del mismo modo, que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Que la Agenda 2030, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2015, es un plan de acción global con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En particular, el ODS 4 busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida; sus metas 4.3, 4.4 y 4.7 se centran en asegurar el acceso igualitario a una formación técnica, profesional y superior; fortalecer las competencias técnicas y profesionales para facilitar el acceso a empleos decentes y al emprendimiento; y, que los estudiantes adquieran los saberes necesarios para promover el desarrollo sostenible.

Que, en el ámbito federal, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, establece específicamente en el Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo, en su Objetivo 2.3: Garantizar el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva y equitativa para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, promoviendo una formación humanista, científica, intercultural, plurilingüe e integral que mejore el bienestar de la población e impulse el desarrollo del país.

Que, en el Estado de Oaxaca, la expansión de la matrícula educativa y el incremento de la eficiencia terminal son prioridades públicas, tal como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 en su Eje 1: "Estado de bienestar para todas las oaxaqueñas y los oaxaqueños". Este instrumento de planeación prescribe la necesidad de asegurar para la población, una educación equitativa e inclusiva que responda a la diversidad geográfica, cultural, lingüística y socioeconómica.

Que de conformidad con el artículo 40 párrafo primero de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se resalta que la educación superior tiene como propósito formar profesionales que respondan a los requerimientos del desarrollo económico, social, político, comunitario, bilingüe e intercultural de la entidad, así como preparar para la investigación, la creación artística y la difusión de la cultura.

Por ello, los principios fundamentales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca guían la Administración Pública Estatal hacia un Nuevo Pacto Social, la Reparación Histórica de los Pueblos y la Construcción de las Bases para el Desarrollo Integral y Sustentable de las ocho regiones del Estado. Estos referentes inciden directamente en el sistema educativo estatal, promoviendo una educación con pertinencia social y económica, que forme profesionales comprometidos con el desarrollo territorial y la edificación de una sociedad más justa.

En ese sentido, la educación superior en Oaxaca ha experimentado, en la última década, una notable expansión y diversificación. De acuerdo con datos de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública, la matrícula ha crecido en 16 mil estudiantes; actualmente, se encuentran inscritos cerca de 90 mil jóvenes en 136 instituciones, en los diversos niveles de educación superior: técnico superior universitario, licenciatura y posgrado.

No obstante, esta expansión conlleva diversos desafíos, el indicador de cobertura educativa sigue siendo insuficiente presentando un 17.2%, frente al promedio nacional del 30.0%. Este rezago se acentúa territorialmente, ya que la distribución de la matrícula es heterogénea entre las regiones del Estado, con una alta concentración en los Valles Centrales (51%) y una desigualdad de la oferta y el acceso en la Sierra de Flores Magón, Sierra Sur y Sierra de Juárez.

Además, de acuerdo con el Sistema de Estadísticas Continuas Formato 911, de la Secretaría de Educación Pública, el crecimiento entre los tipos de instituciones ha sido desigual: las federales aumentaron su matrícula y atienden actualmente al 35% de la demanda estatal; las instituciones particulares concentran el 26%; la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca brinda servicios por sí sola al 24%; y las demás instituciones estatales atienden únicamente al 15%. Estos datos evidencian la necesidad de replantear la política educativa para mejorar la cobertura y la equidad territorial, fortaleciendo al mismo tiempo su papel en la ampliación del acceso a la educación superior.

Que la Universidad de la Costa es una Institución creada por Decreto del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 20 de marzo de 2006. Actualmente, cuenta con una matrícula total de 458 estudiantes; ofrece cinco carreras en su campus de Santiago Pinotepa Nacional, en beneficio de los 50 municipios que conforman la Región de la Costa.

Que el momento actual representa una oportunidad histórica para potencializar integralmente el Sistema Educativo Estatal e iniciar una nueva etapa en la educación superior del pueblo de Oaxaca, donde las instituciones se comprometan con una educación equitativa, pertinente, flexible, innovadora, diversificada y de amplia cobertura; respeten la pluriculturalidad del estado y garanticen el acceso y la permanencia a estudiantes de diversos contextos sociales, culturales y económicos.

Que en este contexto, se impulsa una transición que permita a las universidades, evolucionar hacia un conjunto de instituciones con autoridad específica, como alternativa para mejorar su capacidad de respuesta frente a las necesidades de desarrollo territorial, incidir en las políticas públicas, apoyarse mutuamente mediante intercambios equitativos y lograr los fines de cada institución.

Que la reforma propicie que la Universidad de la Costa potencie el impacto de la educación superior en la gestión del desarrollo territorial del Estado, poniendo al centro la expansión de la matrícula y el incremento de la eficiencia terminal, sin menoscabo de la excelencia académica, con base en un modelo administrativo moderno, racional, austero, eficiente y transparente, para atender a las juventudes del Estado y responder a las demandas del presente y futuro.

Que, en este contexto, la Universidad de la Costa debe asumir la responsabilidad de impulsar el desarrollo regional, vinculando sus programas con las vocaciones productivas, potencialidades locales y oportunidades globales. Tendrán la misión de liderar la formación del talento oaxaqueño calificado, atendiendo los sectores estratégicos: agroindustria, minería no metálica, logística, alimentos, construcción, energía, comunicaciones, servicios financieros, eléctrica y electrónica, innovación tecnológica, la sustentabilidad ambiental, industrias marítimas, portuarias, culturales y creativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO: "UNIVERSIDAD DE LA COSTA" "UNCOS".

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** la denominación de los Capítulos I, II, III y IV; y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24; se **ADICIONAN** los Capítulos V, VI, VII y VIII; y se **DEROGAN** los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, todos del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado: "Universidad de la Costa" "UNCOS", para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Se crea la Universidad de la Costa, en lo sucesivo "UNCOS", como Organismo Público Descentralizado, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, académica y de gestión.

Artículo 2. La "UNCOS" tendrá como sede principal el campus de Pinotepa Nacional, con domicilio en el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec de la Región de la Costa. Además, podrá establecer nuevos campus en diferentes puntos de esa región del Estado, y derivado de las necesidades educativas en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. La "UNCOS" tendrá por objeto impartir educación superior gratuita, así como realizar funciones de docencia, investigación, vinculación social y extensión del conocimiento y la cultura, con el compromiso de impulsar el cambio social y económico, la democracia, la paz y la sustentabilidad para un desarrollo territorial compartido y equitativo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la "UNCOS" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior y educación continua para la formación de profesionales y posgraduados en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado;
- II. Establecer, expedir e implementar normas académicas, métodos educativos, planes y programas de estudio con validez oficial, para la formación de profesionales y posgraduados en los distintos niveles del tipo superior, de conformidad con la normativa aplicable, bajo un modelo universitario que privilegie la investigación, innovación e incidencia social;
- III. Planear, ejecutar y evaluar sus actividades académicas, garantizando la pertinencia en la formación de sus estudiantes, así como promover mediante sus funciones académicas el impacto social del conocimiento, la transición hacia una sociedad con justicia y bienestar común, la preservación del patrimonio histórico, social y biocultural del Estado;
- IV. Establecer y gestionar equivalencias y revalidaciones de estudios, realizados en otras instituciones de enseñanza superior, respecto de los programas que imparta, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- V. Autorizar constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos con validez oficial a las personas que hayan cursado los estudios conforme a los planes y programas de estudio y las normas jurídicas y administrativas que al efecto se determinen para la educación que imparta y, procurar que los mismos sean reconocidos en el extranjero;
- VI. Establecer las modalidades y opciones educativas en que se podrán impartir sus planes de estudio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Coordinar actos académicos, de investigación, promoción, difusión y vinculación a nivel regional, estatal, nacional e internacional, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Promover la vinculación con las diferentes instituciones, organizaciones y centros académicos y de investigación para el desarrollo de estrategias y acciones conjuntas relacionadas con su objeto;
- IX. Celebrar convenios de colaboración, acuerdos y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza en favor de la educación superior, con dependencias y entidades locales y federales, instituciones de los sectores público, social y privado, estatales, nacionales e internacionales;
- X. Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes;
- XI. Establecer los procesos de evaluación, así como la acreditación de planes y programas de estudio, con la finalidad de garantizar la excelencia educativa y mejora continua en la prestación del servicio público educativo que

brinda, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- XII. Implementar programas de formación académica y actualización dirigidos a la comunidad estudiantil, personal académico y administrativo;
- XIII. Difundir y divulgar los resultados de estudios y proyectos de índole académica, a través de publicaciones de documentos, materiales impresos y digitales, para el cumplimiento de su objeto;
- XIV. Preservar y difundir su acervo documental, bibliográfico y videográfico para el fortalecimiento de sus actividades académicas;
- XV. Impulsar la innovación y el desarrollo de la región en la que se encuentra, a través de la implementación de proyectos de investigación y transferencia de conocimientos que favorezcan al cumplimiento de su objeto;
- XVI. Implementar las políticas públicas estatales que correspondan, así como desarrollar programas de orientación educativa, prevención del abandono escolar, seguimiento de egresados, igualdad sustantiva, erradicación de la violencia contra las mujeres y revitalización de las lenguas originarias;
- XVII. Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y promoción de su personal académico de acuerdo con la normativa interna respectiva, y
- XVIII. Las demás que determine la normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. En todo lo no previsto por este Decreto, se aplicará la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y su Reglamento.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 6. El patrimonio de la "UNCOS" se integrará por:

- I. Los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente en el cumplimiento de su objeto;
- III. Los ingresos que perciba, en virtud de los servicios que preste relacionados con su objeto y facultades;
- IV. Los acervos documentales, bibliográficos, electrónicos, científicos, de innovación o tecnológicos, así como sus investigaciones, estudios y proyectos;
- V. Las aportaciones, participaciones, subsidios o donativos realizados en su favor por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y otras Entidades Federativas, los municipios, y cualquier institución pública o privada, así como cualquier persona física y moral, y
- VI. Los que obtenga conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la "UNCOS", son patrimonio del Estado, así como sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito, por tanto, son inembargables conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. La "UNCOS" tendrá como Órganos de Gobierno, las siguientes:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Rectoría.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la "UNCOS" y estará integrada por:

- I. Una Presidencia, que ocupará la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Una Secretaría Técnica, que ocupará la persona Titular de la Rectoría;
- III. Vocalías, que ocuparán:
 - a) La persona Titular de la Secretaría de Administración;
 - b) La persona Titular de la Secretaría de Finanzas;

- c) La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;
 - d) La persona Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;
 - e) La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - f) La persona Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes;
 - g) La persona Titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
 - h) La persona Titular del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - i) Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública Federal.
- IV.** Una Comisaría, que ocupará la persona Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Cada integrante de la Junta de Gobierno deberá designar a su respectivo suplente. El cargo de suplente es indelegable. Los cargos de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 10. La Junta de Gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente y serán convocadas por la Presidencia. Las sesiones extraordinarias, podrán celebrarse cuando existan asuntos que, por su urgencia o trascendencia, así lo ameriten y serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, por la Secretaría Técnica o a petición de una tercera parte del total de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno participarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica y la Comisaría, quienes tendrán voz, pero no voto.

Podrán ser convocados con el carácter de invitados, con voz, pero sin voto, las instancias de gobierno federal, estatal o municipal, así como académicos, especialistas, representantes de la sociedad civil y demás personas, para el mejor cumplimiento del objeto de la "UNCOS".

Las sesiones pueden ser presenciales o mediante el uso de tecnologías que permita atenderlas a distancia.

Artículo 11. Las convocatorias se comunicarán por escrito y cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural si se trata de sesión extraordinaria. Las convocatorias deberán indicar el orden del día, así como el lugar, fecha y hora, en que se celebrará la sesión, y/o la plataforma digital en la cual se podrá llevar de manera remota, remitiendo la documentación relativa a los asuntos a tratar en la sesión, además del asunto específico que las motiva tratándose de las sesiones extraordinarias.

Artículo 12. Las resoluciones o acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la Presidencia el voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 13. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones indelegables previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Vigilar el adecuado cumplimiento del objeto de la "UNCOS";
- II. Conocer, revisar y aprobar los planes de estudio, programas de actividades y mecanismos de evaluación;
- III. Aprobar el proyecto de Reglamento Interno, Manuales administrativos y demás normas internas, que se requieran para la adecuada regulación de las actividades universitarias;
- IV. Aprobar las propuestas y proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación científica, de vinculación, así como de extensión y difusión de la cultura que someta a su consideración la persona titular de la Rectoría;
- V. Conocer y aprobar la creación y supresión de áreas académicas, institutos de investigación o campus, así como la creación y supresión de carreras cortas o profesionales, estudios de posgrado y cursos de especialización o actualización;
- VI. Aprobar los programas de créditos educativos, para estudiantes, a propuesta de la persona titular de la Rectoría;
- VII. Discutir y en su caso, aprobar el Programa Operativo Anual, presentado por la persona titular de la Rectoría;

- VIII. Autorizar la publicación de los estados financieros, previo informe y validación del comisario;
- IX. Aprobar el calendario escolar anual, a propuesta de la persona titular de la Rectoría;
- X. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales y anuales que rinda la persona titular de la Rectoría;
- XI. Autorizar, a favor de la "UNCOS", la recepción de donativos en especie o en efectivo, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, empresas privadas, nacionales o extranjeras, legados y demás recursos y/o propiedades, en términos de la legislación aplicable, y siempre y cuando no contravengan el objeto de la Universidad;
- XII. Autorizar la creación de grupos de trabajo, comisiones universitarias y demás organismos colegiados permanentes y/o transitorios para el mejor funcionamiento de la "UNCOS";
- XIII. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
- XIV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad; así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;
- XV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la "UNCOS" en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa, y
- XVI. Las demás que determine la normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 14.- La Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- III. Fungir como moderador en las sesiones, dirigir los debates, mantener el orden y dirimir las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron convocados los integrantes de la Junta de Gobierno;
- V. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, los asuntos relevantes que afecten el funcionamiento de la "UNCOS";
- VI. Vigilar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos que apruebe la Junta de Gobierno, y
- VII. Las que adicionalmente determine la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 15. La Secretaría Técnica, además de las atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, previo acuerdo con la Presidencia, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- III. Realizar el cómputo de las votaciones e informar sus resultados a la Presidencia;
- IV. Realizar el seguimiento del avance de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno;
- V. Llevar el registro, control y resguardo de las carpetas, listas de asistencia, actas, grabaciones, videos, acuerdos y toda la documentación relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- VI. Las que adicionalmente determine la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 16. Las Vocalías tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Conocer, pronunciarse y votar a favor o en contra los asuntos, que les sean presentados en el orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno, desempeñando cualquier tarea o función que se les delegue al interior del mismo, en el ámbito de su competencia;
- III. Vigilar el cumplimiento del objeto, funciones y actividades de la "UNCOS", a través de los informes que de manera periódica presenten para su análisis y pronunciamiento respectivo, proponiendo las medidas que estime convenientes para su mejoramiento y eficacia;

- IV. Proponer que se inserten en el orden del día de la sesión convocada, los puntos que consideren pertinentes, siempre y cuando sean apegados al objeto de la "UNCOS";
- V. Informar por escrito a la Secretaría Técnica sobre los asuntos que consideren deban ser tratados en las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- VI. Las que adicionalmente determine la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO V DE LA RECTORÍA

Artículo 17. La Rectoría estará a cargo de una persona titular denominada Rectora o Rector, que será nombrado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18. La persona titular de la Rectoría de la "UNCOS", además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Representar legal y administrativamente a la "UNCOS";
- II. Conducir y supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas de la "UNCOS", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Formular y proponer, para la aprobación de la Junta de Gobierno, los planes y programas de estudio de la "UNCOS";
- IV. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual para la aprobación de la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer la creación de grupos de trabajo, comisiones universitarias y demás organismos colegiados permanentes y/o transitorios ante la Junta de Gobierno para el mejor funcionamiento de la "UNCOS";
- VI. Ejecutar las resoluciones o acuerdos que emanen de la Junta de Gobierno y aplicar las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia;
- VII. Designar y remover al personal académico y administrativo de la "UNCOS";
- VIII. Formular el proyecto de Reglamento Interno, Manuales administrativos y demás normas internas que regirán la organización y funcionamiento académico y administrativo de la "UNCOS";
- IX. Establecer los criterios relativos a la equivalencia académica para efectos de movilidad estudiantil nacional e internacional;
- X. Emitir el calendario de actividades académicas de la Universidad, así como sus modificaciones, para aprobación de la Junta de Gobierno;
- XI. Celebrar toda clase de acuerdos, contratos y convenios, tendientes al desarrollo de las actividades académicas y al cumplimiento del objeto de la "UNCOS", con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, sector privado y social, nacionales o extranjeros;
- XII. Ejercer el presupuesto autorizado de la "UNCOS", observando los criterios de austeridad, racionalidad, disciplina, eficiencia del gasto público y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno, reconocimientos, preseas y distinciones, para quienes, por su destacada labor en favor de las tareas y fines universitarios, reúnan los méritos y cualidades para su otorgamiento;
- XIV. Expedir los certificados, constancias, diplomas y títulos universitarios que se otorguen;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno disposiciones técnicas y administrativas para la supervisión y evaluación de la educación superior, para su aprobación;
- XVI. Emitir, previa autorización de la Junta de Gobierno, los mecanismos para regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes;
- XVII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación, de vinculación social, así como de extensión y difusión de la cultura a desarrollar en la "UNCOS";
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los informes financieros trimestrales y anuales, así como el de las actividades académicas de la "UNCOS";
- XIX. Promover lo necesario para la buena marcha de las actividades académicas, financieras y administrativas de la "UNCOS", y
- XX. Las demás que determine la normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 19. La persona titular de la Rectoría de la "UNCOS", para el despacho de los asuntos que son de su competencia, se auxiliará de las personas servidoras públicas que le sean autorizados por las instancias correspondientes, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos en materia presupuestal, administrativa y demás normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 20. La comunidad universitaria estará integrada por personal directivo, académico, administrativo y estudiantes.

Artículo 21. Será personal académico y administrativo de la "UNCOS" las personas que cumplan con los perfiles para desempeñarse en cualquiera de los procesos de gestión, académicos o administrativos previstos en los planes y programas de estudio establecidos por la "UNCOS", de conformidad con lo que se establezca en la normativa interna.

Artículo 22. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concursos de oposición, que calificarán las comisiones que para el efecto se creen. Estas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que la Junta de Gobierno expida para regular los concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado. Los procedimientos de permanencia del personal académico se aplicarán de conformidad a lo que disponga su normativa interna.

CAPÍTULO VII DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES

Artículo 23. Serán considerados estudiantes de la "UNCOS" las personas que, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos establecidos para la selección e ingreso, se encuentren inscritas en alguno de los programas de estudio impartidos por la institución.

Las y los estudiantes tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en la normativa interna que expida la "UNCOS", así como las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 24. Las relaciones laborales entre la "UNCOS" y sus trabajadores se regirán por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25. Se deroga.

Artículo 26. Se deroga.

Artículo 27. Se deroga.

Artículo 28. Se deroga.

Artículo 29. Se deroga.

Artículo 30. Se deroga.

Artículo 31. Se deroga.

Artículo 32. Se deroga.

Artículo 33. Se deroga.

Artículo 34. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Una vez nombrada la persona titular de la Rectoría dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para que realice la instalación de la Junta de Gobierno de la Universidad de la Costa.

El nombramiento de la persona que hubiese ocupado anteriormente la Rectoría de la Universidad de la Costa quedará sin efectos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Una vez instalada la Junta de Gobierno, la Universidad de la Costa contará con 90 días hábiles para emitir su Reglamento Interno y demás instrumentos normativos necesarios para su organización y funcionamiento.

Los acuerdos, reglamentos y lineamientos vigentes deberán ajustarse a la normatividad aplicable o, en su caso, serán sustituidos por los nuevos instrumentos que apruebe la Universidad de la Costa.

QUINTO. En un plazo de 30 días hábiles la Universidad de la Costa deberá presentar su propuesta de reestructura orgánica ante la Secretaría de Administración, con base a la plantilla activa con cobertura presupuestaria. Lo anterior, con la finalidad de cuidar el balance presupuestario sostenible y asegurar un uso responsable y eficiente de los recursos públicos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. Serán válidos hasta su terminación o conclusión de vigencia los convenios y contratos que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere celebrado la Universidad de la Costa, así como las autorizaciones, títulos, certificados, diplomas y demás documentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, hasta en tanto concluyan su vigencia; se modifiquen o sustituyan, se autoricen otras o las realizadas queden sin efectos, según corresponda.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2025.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- La Secretaria de Educación Pública. Lcda. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz.- Rúbricas.



INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracciones I y II, 82, 84, 90 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción II, 5 párrafo primero, 15 párrafo primero, 27 fracciones I y V, 34 fracción XXVIII, 38, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 5 párrafo primero, 6, 7 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho fundamental a la educación para todas las personas, asegurando su carácter obligatorio, universal, inclusivo, público, gratuito, laico y de excelencia.

Que la Ley General de Educación en sus artículos 47 y 48 señalan que, las autoridades educativas establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en las y los jóvenes, así como determinar medidas que amplíen el ingreso y permanencia de quienes deciden cursar este tipo de estudios.

Asimismo, en sus artículos 62, 65 último párrafo y 67 fracción V y VI de la Ley General citada, dispone que la federación y las entidades federativas concurrirán al financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, teniendo en cuenta las necesidades nacionales, regionales y locales de la apreciación del servicio de educación superior. Del mismo modo, que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Que la Agenda 2030, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2015, es un plan de acción global con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En particular, el ODS 4 busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida; sus metas 4.3, 4.4 y 4.7 se centran en asegurar el acceso igualitario a una formación técnica, profesional y superior; fortalecer las competencias técnicas y profesionales para facilitar el acceso a empleos decentes y al emprendimiento; y, que los estudiantes adquieran los saberes necesarios para promover el desarrollo sostenible.

Que, en el ámbito federal, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, establece específicamente en el Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo, en su Objetivo 2.3: Garantizar el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva y equitativa para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, promoviendo una formación humanista, científica, intercultural, plurilingüe e integral que mejore el bienestar de la población e impulse el desarrollo del país.

Que, en el Estado de Oaxaca, la expansión de la matrícula educativa y el incremento de la eficiencia terminal son prioridades públicas, tal como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 en su Eje 1: "Estado de bienestar para todas las oaxaqueñas y los oaxaqueños". Este instrumento de planeación prescribe la necesidad de asegurar para la población, una educación equitativa e inclusiva que responda a la diversidad geográfica, cultural, lingüística y socioeconómica.

Que de conformidad con el artículo 40 párrafo primero de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se resalta que la educación superior tiene como propósito formar profesionales que respondan a los requerimientos del desarrollo económico, social, político, comunitario, bilingüe e intercultural de la entidad, así como preparar para la investigación, la creación artística y la difusión de la cultura.

Por ello, los principios fundamentales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca guían la Administración Pública Estatal hacia un Nuevo Pacto Social, la Reparación Histórica de los Pueblos y la Construcción de las Bases para el Desarrollo Integral y Sustentable de las ocho regiones del Estado. Estos referentes inciden directamente en el sistema educativo estatal, promoviendo una educación con pertinencia social y económica, que forme profesionales comprometidos con el desarrollo territorial y la edificación de una sociedad más justa.

En ese sentido, la educación superior en Oaxaca ha experimentado, en la última década, una notable expansión y diversificación. De acuerdo con datos de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública, la matrícula ha crecido en 16 mil estudiantes; actualmente, se encuentran inscritos cerca de 90 mil jóvenes en 136 instituciones, en los diversos niveles de educación superior: técnico superior universitario, licenciatura y posgrado.

No obstante, esta expansión conlleva diversos desafíos, el indicador de cobertura educativa sigue siendo insuficiente presentando un 17.2%, frente al promedio nacional del 30.0%. Este rezago se acentúa territorialmente, ya que la distribución de la matrícula es heterogénea entre las regiones del Estado, con una alta concentración en los Valles Centrales (51%) y una desigualdad de la oferta y el acceso en la Sierra de Flores Magón, Sierra Sur y Sierra de Juárez.

Además, de acuerdo con el Sistema de Estadísticas Continuas Formato 911, de la Secretaría de Educación Pública, el crecimiento entre los tipos de instituciones ha sido desigual: las federales aumentaron su matrícula y atienden actualmente al 35% de la demanda estatal; las instituciones particulares concentran el 26%; la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca brinda servicios por sí sola al 24%; y las demás instituciones estatales atienden únicamente al 15%. Estos datos evidencian la necesidad de replantear la política educativa para mejorar la cobertura y la equidad territorial, fortaleciendo al mismo tiempo su papel en la ampliación del acceso a la educación superior.

Que la Universidad de Chalcatongo es una Institución creada por Decreto del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 29 de diciembre de 2005. Actualmente, cuenta con una matrícula total de 343 estudiantes; ofrece cinco carreras en su campus de Chalcatongo, en beneficio de los 155 municipios que conforman la Región de la Mixteca.

Que el momento actual representa una oportunidad histórica para potencializar integralmente el Sistema Educativo Estatal e iniciar una nueva etapa en la educación superior del pueblo de Oaxaca, donde las instituciones se comprometan con una educación equitativa, pertinente, flexible, innovadora, diversificada y de amplia cobertura; respeten la pluriculturalidad del estado y

garanticen el acceso y la permanencia a estudiantes de diversos contextos sociales, culturales y económicos.

Que en este contexto, se impulsa una transición que permita a las universidades, evolucionar hacia un conjunto de instituciones con autoridad específica, como alternativa para mejorar su capacidad de respuesta frente a las necesidades de desarrollo territorial, incidir en las políticas públicas, apoyarse mutuamente mediante intercambios equitativos y lograr los fines de cada institución.

Que la reforma propicie que la Universidad de Chalcatongo potencie el impacto de la educación superior en la gestión del desarrollo territorial del Estado, poniendo al centro la expansión de la matrícula y el incremento de la eficiencia terminal, sin menoscabo de la excelencia académica, con base en un modelo administrativo moderno, racional, austero, eficiente y transparente, para atender a las juventudes del Estado y responder a las demandas del presente y futuro.

Que, en este contexto, la Universidad de Chalcatongo debe asumir la responsabilidad de impulsar el desarrollo regional, vinculando sus programas con las vocaciones productivas, potencialidades locales y oportunidades globales. Tendrán la misión de liderar la formación del talento oaxaqueño calificado, atendiendo los sectores estratégicos: agroindustria, minería no metálica, logística, alimentos, construcción, energía, comunicaciones, servicios financieros, eléctrica y electrónica, innovación tecnológica, la sustentabilidad ambiental, industrias marítimas, portuarias, culturales y creativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO: "UNIVERSIDAD DE CHALCATONGO" "UNICHA".

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN la denominación de los Capítulos I, II, III y IV; y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24; se ADICIONAN los Capítulos V, VI, VII y VIII; y se DEROGAN los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, todos del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado: "Universidad de Chalcatongo" "UNICHA", para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Se crea la Universidad de Chalcatongo, en lo sucesivo "UNICHA", como Organismo Público Descentralizado, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, académica y de gestión.

Artículo 2. La "UNICHA" tendrá como sede principal el campus Chalcatongo, con domicilio en el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco de la Región de la Mixteca. Además, podrá establecer nuevos campus en diferentes puntos de esa región del Estado, y derivado de las necesidades educativas en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. La "UNICHA" tendrá por objeto impartir educación superior gratuita, así como realizar funciones de docencia, investigación, vinculación social y extensión del conocimiento y la cultura, con el compromiso de impulsar el cambio social y económico, la democracia, la paz y la sustentabilidad para un desarrollo territorial compartido y equitativo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la "UNICHA" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior y educación continua para la formación de profesionales y posgraduados en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado;
- II. Establecer, expedir e implementar normas académicas, métodos educativos, planes y programas de estudio con validez oficial, para la

formación de profesionales y posgraduados en los distintos niveles del tipo superior, de conformidad con la normativa aplicable, bajo un modelo universitario que privilegie la investigación, innovación e incidencia social;

- III. Planear, ejecutar y evaluar sus actividades académicas, garantizando la pertinencia en la formación de sus estudiantes, así como promover mediante sus funciones académicas el impacto social del conocimiento, la transición hacia una sociedad con justicia y bienestar común, la preservación del patrimonio histórico, social y biocultural del Estado;
- IV. Establecer y gestionar equivalencias y revalidaciones de estudios, realizados en otras instituciones de enseñanza superior, respecto de los programas que imparta, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- V. Autorizar constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos con validez oficial a las personas que hayan cursado los estudios conforme a los planes y programas de estudio y las normas jurídicas y administrativas que al efecto se determinen para la educación que imparta y, procurar que los mismos sean reconocidos en el extranjero;
- VI. Establecer las modalidades y opciones educativas en que se podrán impartir sus planes de estudio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Coordinar actos académicos, de investigación, promoción, difusión y vinculación a nivel regional, estatal, nacional e internacional, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Promover la vinculación con las diferentes instituciones, organizaciones y centros académicos y de investigación para el desarrollo de estrategias y acciones conjuntas relacionadas con su objeto;
- IX. Celebrar convenios de colaboración, acuerdos y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza en favor de la educación superior, con dependencias y entidades locales y federales, instituciones de los sectores público, social y privado, estatales, nacionales e internacionales;
- X. Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes;
- XI. Establecer los procesos de evaluación, así como la acreditación de planes y programas de estudio, con la finalidad de garantizar la excelencia educativa y mejora continua en la prestación del servicio público educativo que brinda, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Implementar programas de formación académica y actualización dirigidos a la comunidad estudiantil, personal académico y administrativo;
- XIII. Difundir y divulgar los resultados de estudios y proyectos de índole académica, a través de publicaciones de documentos, materiales impresos y digitales, para el cumplimiento de su objeto;
- XIV. Preservar y difundir su acervo documental, bibliográfico y videográfico para el fortalecimiento de sus actividades académicas;
- XV. Impulsar la innovación y el desarrollo de la región en la que se encuentra, a través de la implementación de proyectos de investigación y transferencia de conocimientos que favorezcan al cumplimiento de su objeto;
- XVI. Implementar las políticas públicas estatales que correspondan, así como desarrollar programas de orientación educativa, prevención del abandono escolar, seguimiento de egresados, igualdad sustantiva, erradicación de la violencia contra las mujeres y revitalización de las lenguas originarias;
- XVII. Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y promoción de su personal académico de acuerdo con la normativa interna respectiva, y
- XVIII. Las demás que determine la normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. En todo lo no previsto por este Decreto, se aplicará la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y su Reglamento.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 6. El patrimonio de la "UNICHA" se integrará por:

- I. Los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente en el cumplimiento de su objeto;

- III. Los ingresos que perciba, en virtud de los servicios que preste relacionados con su objeto y facultades;
- IV. Los acervos documentales, bibliográficos, electrónicos, científicos, de innovación o tecnológicos, así como sus investigaciones, estudios y proyectos;
- V. Las aportaciones, participaciones, subsidios o donativos realizados en su favor por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y otras Entidades Federativas, los municipios, y cualquier institución pública o privada, así como cualquier persona física y moral, y
- VI. Los que obtenga conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la "UNICHA", son patrimonio del Estado, así como, sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito; por tanto, son inembargables conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. La "UNICHA" tendrá como Órganos de Gobierno, las siguientes:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Rectoría.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la "UNICHA" y estará integrada por:

- I. Una Presidencia, que ocupará la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Una Secretaría Técnica, que ocupará la persona Titular de la Rectoría;
- III. Vocales, que ocuparán:
 - a) La persona Titular de la Secretaría de Administración.
 - b) La persona Titular de la Secretaría de Finanzas.
 - c) La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres.
 - d) La persona Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.
 - e) La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.
 - f) La persona Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes.
 - g) La persona Titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
 - h) La persona Titular del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - i) Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública Federal.
- IV. Una Comisaría, que ocupará la persona Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Cada integrante de la Junta de Gobierno deberá designar a su respectivo suplente. El cargo de suplente es indelegable. Los cargos de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 10. La Junta de Gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente y serán convocadas por la Presidencia. Las sesiones extraordinarias, podrán celebrarse cuando existan asuntos que, por su urgencia o trascendencia, así lo ameriten y serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, por la Secretaría Técnica o a petición de una tercera parte del total de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno participarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto; a excepción de la Secretaría Técnica y la Comisaría, quienes tendrán voz, pero no voto.

Podrán ser convocados con el carácter de invitados, con voz, pero sin voto, las instancias de gobierno federal, estatal o municipal, así como académicos, especialistas, representantes de la sociedad civil y demás personas, para el mejor cumplimiento del objeto de la "UNICHA".

Las sesiones pueden ser presenciales o mediante el uso de tecnologías que permita atenderlas a distancia.

Artículo 11. Las convocatorias se comunicarán por escrito y cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural si se trata de sesión extraordinaria. Las convocatorias deberán indicar el orden del día, así como el lugar, fecha y hora, en que se celebrará la sesión, y/o la plataforma digital en la cual se podrá llevar de manera remota, remitiendo la documentación relativa a los asuntos a tratar en la sesión, además del asunto específico que las motiva tratándose de las sesiones extraordinarias.

Artículo 12. Las resoluciones o acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la Presidencia el voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 13. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones indelegables previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Vigilar el adecuado cumplimiento del objeto de la "UNICHA";
- II. Conocer, revisar y aprobar los planes de estudio, programas de actividades y mecanismos de evaluación;
- III. Aprobar el proyecto de Reglamento Interno, Manuales administrativos y demás normas internas, que se requieran para la adecuada regulación de las actividades universitarias;
- IV. Aprobar las propuestas y proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación científica, de vinculación, así como de extensión y difusión de la cultura que someta a su consideración la persona titular de la Rectoría;
- V. Conocer y aprobar la creación y supresión de áreas académicas, institutos de investigación o campus, así como la creación y supresión de carreras cortas o profesionales, estudios de posgrado y cursos de especialización o actualización;
- VI. Aprobar los programas de créditos educativos, para estudiantes, a propuesta de la persona titular de la Rectoría;
- VII. Discutir y en su caso, aprobar el Programa Operativo Anual, presentado por la persona titular de la Rectoría;
- VIII. Autorizar la publicación de los estados financieros, previo informe y validación del comisario;
- IX. Aprobar el calendario escolar anual, a propuesta de la persona titular de la Rectoría;
- X. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales y anuales que rinda la persona titular de la Rectoría;
- XI. Autorizar, a favor de la "UNICHA", la recepción de donativos en especie o en efectivo, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, empresas privadas, nacionales o extranjeras, legados y demás recursos y/o propiedades, en términos de la legislación aplicable, y siempre y cuando no contravengan el objeto de la Universidad;
- XII. Autorizar la creación de grupos de trabajo, comisiones universitarias y demás organismos colegiados permanentes y/o transitorios para el mejor funcionamiento de la "UNICHA";
- XIII. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
- XIV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad; así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;
- XV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la "UNICHA" en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa, y
- XVI. Las demás que determine la normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 14.- La Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- III. Fungir como moderador en las sesiones, dirigir los debates, mantener el orden y dirimir las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron convocados los integrantes del Junta de Gobierno;

- V. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, los asuntos relevantes que afecten el funcionamiento de la "UNICHA";
- VI. Vigilar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos que apruebe la Junta de Gobierno, y
- VII. Las que adicionalmente determine la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 15. La Secretaría Técnica, además de las atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, previa acuerdo con la Presidencia, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- III. Realizar el cómputo de las votaciones e informar sus resultados a la Presidencia;
- IV. Realizar el seguimiento del avance de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno;
- V. Llevar el registro, control y resguardo de las carpetas, listas de asistencia, actas, grabaciones, videos, acuerdos y toda la documentación relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- VI. Las que adicionalmente determine la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 16. Las Vocalías tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Conocer, pronunciarse y votar a favor o en contra los asuntos, que les sean presentados en el orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno, desempeñando cualquier tarea o función que se les delegue al interior del mismo, en el ámbito de su competencia;
- III. Vigilar el cumplimiento del objeto, funciones y actividades de la "UNICHA", a través de los informes que de manera periódica presenten para su análisis y pronunciamiento respectivo, proponiendo las medidas que estime convenientes para su mejoramiento y eficacia;
- IV. Proponer que se inserten en el orden del día de la sesión convocada, los puntos que consideren pertinentes, siempre y cuando sean apegados al objeto de la "UNICHA";
- V. Informar por escrito a la Secretaría Técnica sobre los asuntos que consideren deban ser tratados en las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- VI. Las que adicionalmente determine la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO V DE LA RECTORÍA

Artículo 17. La Rectoría estará a cargo de una persona titular denominada Rectora o Rector, que será nombrado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18. La persona titular de la Rectoría de la "UNICHA", además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Representar legal y administrativamente a la "UNICHA";
- II. Conducir y supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas de la "UNICHA", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Formular y proponer, para la aprobación de la Junta de Gobierno, los planes y programas de estudio de la "UNICHA";
- IV. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual para la aprobación de la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer la creación de grupos de trabajo, comisiones universitarias y demás organismos colegiados permanentes y/o transitorios ante la Junta de Gobierno para el mejor funcionamiento de la "UNICHA";
- VI. Ejecutar las resoluciones o acuerdos que emanen de la Junta de Gobierno y aplicar las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia;
- VII. Designar y remover al personal académico y administrativo de la "UNICHA";

- VIII. Formular el proyecto de Reglamento Interno, Manuales administrativos y demás normas internas que regirán la organización y funcionamiento académico y administrativo de la "UNICHA";
- IX. Establecer los criterios relativos a la equivalencia académica para efectos de movilidad estudiantil nacional e internacional;
- X. Emitir el calendario de actividades académicas de la Universidad, así como sus modificaciones, para aprobación de la Junta de Gobierno;
- XI. Celebrar toda clase de acuerdos, contratos y convenios, tendientes al desarrollo de las actividades académicas y al cumplimiento del objeto de la "UNICHA", con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, sector privado y social, nacionales o extranjeros;
- XII. Ejercer el presupuesto autorizado de la "UNICHA", observando los criterios de austeridad, racionalidad, disciplina, eficiencia del gasto público y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno, reconocimientos, preseas y distinciones, para quienes, por su destacada labor en favor de las tareas y fines universitarios, reúnan los méritos y cualidades para su otorgamiento;
- XIV. Expedir los certificados, constancias, diplomas y títulos universitarios que se otorguen;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno disposiciones técnicas y administrativas para la supervisión y evaluación de la educación superior, para su aprobación;
- XVI. Emitir, previa autorización de la Junta de Gobierno, los mecanismos para regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes;
- XVII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación, de vinculación social, así como de extensión y difusión de la cultura a desarrollar en la "UNICHA";
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los informes financieros trimestrales y anuales, así como el de las actividades académicas de la "UNICHA";
- XIX. Promover lo necesario para la buena marcha de las actividades académicas, financieras y administrativas de la "UNICHA", y
- XX. Las demás que determine la normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 19. La persona titular de la Rectoría de la "UNICHA", para el despacho de los asuntos que son de su competencia, se auxiliará de las personas servidoras públicas que le sean autorizados por las instancias correspondientes, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos en materia presupuestal, administrativa y demás normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 20. La comunidad universitaria estará integrada por personal directivo, académico, administrativo y estudiantes.

Artículo 21. Será personal académico y administrativo de la "UNICHA" las personas que cumplan con los perfiles para desempeñarse en cualquiera de los procesos de gestión, académicos o administrativos previstos en los planes y programas de estudio establecidos por la "UNICHA", de conformidad con lo que se establezca en la normativa interna.

Artículo 22. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concursos de oposición, que calificarán las comisiones que para el efecto se creen. Estas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que la Junta de Gobierno expida para regular los concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado. Los procedimientos de permanencia del personal académico se aplicarán de conformidad a lo que disponga su normativa interna.

CAPÍTULO VII DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES

Artículo 23. Serán considerados estudiantes de la "UNICHA" las personas que, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos establecidos para la

selección e ingreso, se encuentren inscritas en alguno de los programas de estudio impartidos por la institución.

Las y los estudiantes tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en la normativa interna que expida la "UNICHA", así como las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 24. Las relaciones laborales entre la "UNICHA" y sus trabajadores se regirán por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25. Se deroga.

Artículo 26. Se deroga.

Artículo 27. Se deroga.

Artículo 28. Se deroga.

Artículo 29. Se deroga.

Artículo 30. Se deroga.

Artículo 31. Se deroga.

Artículo 32. Se deroga.

Artículo 33. Se deroga.

Artículo 34. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Una vez nombrada la persona titular de la Rectoría dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para que realice la instalación de la Junta de Gobierno de la Universidad de Chalcatongo.

El nombramiento de la persona que hubiese ocupado anteriormente la Rectoría de la Universidad de Chalcatongo quedará sin efectos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Una vez instalada la Junta de Gobierno, la Universidad de Chalcatongo contará con 90 días hábiles para emitir su Reglamento Interno y demás instrumentos normativos necesarios para su organización y funcionamiento.

Los acuerdos, reglamentos y lineamientos vigentes deberán ajustarse a la normatividad aplicable o, en su caso, serán sustituidos por los nuevos instrumentos que apruebe la Universidad de Chalcatongo.

QUINTO. En un plazo de 30 días hábiles la Universidad de Chalcatongo deberá presentar su propuesta de reestructura orgánica ante la Secretaría de Administración, con base a la plantilla activa con cobertura presupuestaria. Lo anterior, con la finalidad de cuidar el balance presupuestario sostenible y asegurar un uso responsable y eficiente de los recursos públicos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. Serán válidos hasta su terminación o conclusión de vigencia los convenios y contratos que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere celebrado la Universidad de Chalcatongo, así como las autorizaciones, títulos, certificados, diplomas y demás documentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, hasta en tanto concluyan su vigencia, se modifiquen o sustituyan, se autoricen otras o las realizadas queden sin efectos, según corresponda.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2025.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- La Secretaría de Educación Pública. Lcda. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz.- Rúbricas.



INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracciones I y II, 82, 84, 90 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción II, 5 párrafo primero, 15 párrafo primero, 27 fracciones I y V, 34 fracción XXVIII, 38, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 5 párrafo primero, 6, 7 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho fundamental a la educación para todas las personas, asegurando su carácter obligatorio, universal, inclusivo, público, gratuito, laico y de excelencia.

Que la Ley General de Educación en sus artículos 47 y 48 señalan que, las autoridades educativas establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en las y los jóvenes, así como determinar medidas que amplíen el ingreso y permanencia de quienes deciden cursar este tipo de estudios.

Asimismo, en sus artículos 62, 65 último párrafo y 67 fracción V y VI de la Ley General citada, dispone que la federación y las entidades federativas concurrirán al financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, teniendo en cuenta las necesidades nacionales, regionales y locales de la apreciación del servicio de educación superior. Del mismo modo, que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Que la Agenda 2030, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2015, es un plan de acción global con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En particular, el ODS 4 busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida; sus metas 4.3, 4.4 y 4.7 se centran en asegurar el acceso igualitario a una formación técnica, profesional y superior; fortalecer las competencias técnicas y profesionales para facilitar el acceso a empleos decentes y al emprendimiento; y, que los estudiantes adquieran los saberes necesarios para promover el desarrollo sostenible.

Que, en el ámbito federal, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, establece específicamente en el Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo, en su Objetivo 2.3: Garantizar el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva y equitativa para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, promoviendo una formación humanista, científica, intercultural, plurilingüe e integral que mejore el bienestar de la población e impulse el desarrollo del país.

Que, en el Estado de Oaxaca, la expansión de la matrícula educativa y el incremento de la eficiencia terminal son prioridades públicas, tal como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 en su Eje 1: "Estado de bienestar para todas las oaxaqueñas y los oaxaqueños". Este instrumento de planeación prescribe la necesidad de asegurar para la población, una educación equitativa e inclusiva que responda a la diversidad geográfica, cultural, lingüística y socioeconómica.

Que de conformidad con el artículo 40 párrafo primero de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se resalta que la educación superior tiene como propósito formar profesionales que respondan a los requerimientos del desarrollo económico, social, político, comunitario, bilingüe e intercultural de la entidad, así como preparar para la investigación, la creación artística y la difusión de la cultura.

Por ello, los principios fundamentales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca guían la Administración Pública Estatal hacia un Nuevo Pacto Social, la Reparación Histórica de los Pueblos y la Construcción de las Bases para el Desarrollo Integral y Sustentable de las ocho regiones del Estado. Estos referentes inciden directamente en el sistema educativo estatal, promoviendo una educación con pertinencia social y económica, que forme profesionales comprometidos con el desarrollo territorial y la edificación de una sociedad más justa.

En ese sentido, la educación superior en Oaxaca ha experimentado, en la última década, una notable expansión y diversificación. De acuerdo con datos de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública, la matrícula ha crecido en 16 mil estudiantes; actualmente, se encuentran inscritos cerca de 90 mil jóvenes en 136 instituciones, en los diversos niveles de educación superior: técnico superior universitario, licenciatura y posgrado.

No obstante, esta expansión conlleva diversos desafíos, el indicador de cobertura educativa sigue siendo insuficiente presentando un 17.2%, frente al promedio nacional del 30.0%. Este rezago se acentúa territorialmente, ya que la distribución de la matrícula es heterogénea entre las regiones del Estado, con una alta concentración en los Valles Centrales (51%) y una desigualdad de la oferta y el acceso en la Sierra de Flores Magón, Sierra Sur y Sierra de Juárez.

Además, de acuerdo con el Sistema de Estadísticas Continuas Formato 911, de la Secretaría de Educación Pública, el crecimiento entre los tipos de instituciones ha sido desigual: las federales aumentaron su matrícula y atienden actualmente al 35% de la demanda estatal; las instituciones particulares concentran el 26%; la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca brinda servicios por sí sola al 24%; y las demás instituciones estatales atienden únicamente al 15%. Estos datos evidencian la necesidad de replantear la política educativa para mejorar la cobertura y la equidad territorial, fortaleciendo al mismo tiempo su papel en la ampliación del acceso a la educación superior.

Que la Universidad del Istmo es una Institución creada por Decreto del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 20 de junio de 2002. Actualmente, cuenta con una matrícula total de 1,075 estudiantes; ofrece 16 carreras y tres posgrados en sus tres campus, Ciudad Ixtepec, Juchitán de Zaragoza y Santo Domingo Tehuantepec, en beneficio de los 41 municipios que conforman a Región del Istmo.

Que el momento actual representa una oportunidad histórica para potencializar integralmente el Sistema Educativo Estatal e iniciar una nueva etapa en la educación superior del pueblo de Oaxaca, donde las instituciones se comprometan con una educación equitativa, pertinente, flexible, innovadora, diversificada y de amplia cobertura; respeten la pluriculturalidad del estado y garanticen el acceso y la permanencia a estudiantes de diversos contextos sociales, culturales y económicos.

Que en este contexto, se impulsa una transición que permita a las universidades, evolucionar hacia un conjunto de instituciones con autoridad específica, como alternativa para mejorar su capacidad de respuesta frente a las necesidades de desarrollo territorial, incidir en las políticas públicas, apoyarse mutuamente mediante intercambios equitativos y lograr los fines de cada institución.

Que la reforma propicie que la Universidad del Istmo potencie el impacto de la educación superior en la gestión del desarrollo territorial del Estado, poniendo al centro la expansión de la matrícula y el incremento de la eficiencia terminal, sin menoscabo de la excelencia académica, con base en un modelo administrativo moderno, racional, austero, eficiente y transparente, para atender a las juventudes del Estado y responder a las demandas del presente y futuro.

Que, en este contexto, la Universidad del Istmo debe asumir la responsabilidad de impulsar el desarrollo regional, vinculando sus programas con las vocaciones productivas, potencialidades locales y oportunidades globales. Tendrán la misión de liderar la formación del talento oaxaqueño calificado, atendiendo los sectores estratégicos: agroindustria, minería no metálica, logística, alimentos, construcción, energía, comunicaciones, servicios financieros, eléctrica y electrónica, innovación tecnológica, la sustentabilidad ambiental, industrias marítimas, portuarias, culturales y creativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO: "UNIVERSIDAD DEL ISTMO".

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** la denominación de los Capítulos I, II, III y IV; y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24; se **ADICIONAN** los Capítulos V, VI, VII y VIII; y se **DEROGAN** los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, todos del Decreto por el cual se crea un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado: "Universidad del Istmo", para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Se crea la Universidad del Istmo, en lo sucesivo "UNISTMO", como Organismo Público Descentralizado, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, académica y de gestión.

Artículo 2. La "UNISTMO" tendrá como sede principal el campus de Tehuantepec, con domicilio en Ciudad Universitaria del Municipio y Distrito de Santo Domingo Tehuantepec de la Región del Istmo. Además, podrá establecer nuevos campus en diferentes puntos de esa región del Estado, y derivado de las necesidades educativas en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. La "UNISTMO" tendrá por objeto impartir educación superior gratuita, así como realizar funciones de docencia, investigación, vinculación social y extensión del conocimiento y la cultura, con el compromiso de impulsar el cambio social y económico, la democracia, la paz y la sustentabilidad para un desarrollo territorial compartido y equitativo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la "UNISTMO" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior y educación continua para la formación de profesionales y posgraduados en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado;
- II. Establecer, expedir e implementar normas académicas, métodos educativos, planes y programas de estudio con validez oficial para la formación de profesionales y posgraduados en los distintos niveles del tipo superior, de conformidad con la normativa aplicable, bajo un modelo universitario que privilegie la investigación, innovación e incidencia social;
- III. Planear, ejecutar y evaluar sus actividades académicas, garantizando la pertinencia en la formación de sus estudiantes, así como promover mediante sus funciones académicas el impacto social del conocimiento, la transición hacia una sociedad con justicia y bienestar común, la preservación del patrimonio histórico, social y biocultural del Estado;
- IV. Establecer y gestionar equivalencias y revalidaciones de estudios, realizados en otras instituciones de enseñanza superior, respecto de los programas que imparta, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- V. Autorizar constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos con validez oficial a las personas que hayan cursado los estudios conforme a los planes y programas de estudio y las normas jurídicas y administrativas que al efecto se determinen para la educación que imparta y, procurar que los mismos sean reconocidos en el extranjero;
- VI. Establecer las modalidades y opciones educativas en que se podrán impartir sus planes de estudio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Coordinar actos académicos, de investigación, promoción, difusión y vinculación a nivel regional, estatal, nacional e internacional, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Promover la vinculación con las diferentes instituciones, organizaciones y centros académicos y de investigación para el desarrollo de estrategias y acciones conjuntas relacionadas con su objeto;
- IX. Celebrar convenios de colaboración, acuerdos y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza en favor de la educación superior, con dependencias y entidades locales y federales, instituciones de los sectores público, social y privado, estatales, nacionales e internacionales;
- X. Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes;
- XI. Establecer los procesos de evaluación, así como la acreditación de planes y programas de estudio, con la finalidad de garantizar la excelencia educativa y mejora continua en la prestación del servicio público educativo que

brinda, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- XII. Implementar programas de formación académica y actualización dirigidos a la comunidad estudiantil, personal académico y administrativo;
- XIII. Difundir y divulgar los resultados de estudios y proyectos de índole académica, a través de publicaciones de documentos, materiales impresos y digitales, para el cumplimiento de su objeto;
- XIV. Preservar y difundir su acervo documental, bibliográfico y videográfico para el fortalecimiento de sus actividades académicas;
- XV. Impulsar la innovación y el desarrollo de la región en la que se encuentra, a través de la implementación de proyectos de investigación y transferencia de conocimientos que favorezcan al cumplimiento de su objeto;
- XVI. Implementar las políticas públicas estatales que correspondan, así como desarrollar programas de orientación educativa, prevención del abandono escolar, seguimiento de egresados, igualdad sustantiva, erradicación de la violencia contra las mujeres y revitalización de las lenguas originarias;
- XVII. Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y promoción de su personal académico de acuerdo con la normativa interna respectiva, y
- XVIII. Las demás que determine la normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. En todo lo no previsto por este Decreto, se aplicará la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y su Reglamento.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 6. El patrimonio de la "UNISTMO" se integrará por:

- I. Los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente en el cumplimiento de su objeto;
- III. Los ingresos que perciba, en virtud de los servicios que preste relacionados con su objeto y facultades;
- IV. Los acervos documentales, bibliográficos, electrónicos, científicos, de innovación o tecnológicos, así como sus investigaciones, estudios y proyectos;
- V. Las aportaciones, participaciones, subsidios o donativos realizados en su favor por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y otras Entidades Federativas, los municipios, y cualquier institución pública o privada, así como cualquier persona física y moral, y
- VI. Los que obtenga conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la "UNISTMO", son patrimonio del Estado, así como, sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito; por tanto, son inembargables conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. La "UNISTMO" tendrá como Órganos de Gobierno, las siguientes:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Rectoría.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la "UNISTMO" y estará integrada por:

- I. Una Presidencia, que ocupará la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Una Secretaría Técnica, que ocupará la persona Titular de la Rectoría;
- III. Vocales, que ocuparán:
 - a) La persona Titular de la Secretaría de Administración;
 - b) La persona Titular de la Secretaría de Finanzas.

- c) La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres.
 - d) La persona Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.
 - e) La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.
 - f) La persona Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes.
 - g) La persona Titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
 - h) La persona Titular del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - i) Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública Federal.
- IV. Una Comisaría, que ocupará la persona Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Cada integrante de la Junta de Gobierno deberá designar a su respectivo suplente. El cargo de suplente es indelegable. Los cargos de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 10. La Junta de Gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente y serán convocadas por la Presidencia. Las sesiones extraordinarias, podrán celebrarse cuando existan asuntos que, por su urgencia o trascendencia, así lo ameriten y serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, por la Secretaría Técnica o a petición de una tercera parte del total de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno participarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto; a excepción de la Secretaría Técnica y la Comisaría, quienes tendrán voz, pero no voto.

Podrán ser convocados con el carácter de invitados, con voz, pero sin voto, las instancias de gobierno federal, estatal o municipal, así como académicos, especialistas, representantes de la sociedad civil y demás personas, para el mejor cumplimiento del objeto de la "UNISTMO".

Las sesiones pueden ser presenciales o mediante el uso de tecnologías que permita atenderlas a distancia.

Artículo 11. Las convocatorias se comunicarán por escrito y cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural si se trata de sesión extraordinaria. Las convocatorias deberán indicar el orden del día, así como el lugar, fecha y hora, en que se celebrará la sesión, y/o la plataforma digital en la cual se podrá llevar de manera remota, remitiendo la documentación relativa a los asuntos a tratar en la sesión, además del asunto específico que las motiva tratándose de las sesiones extraordinarias.

Artículo 12. Las resoluciones o acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la Presidencia el voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 13. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones indelegables previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Vigilar el adecuado cumplimiento del objeto de la "UNISTMO".
- II. Conocer, revisar y aprobar los planes de estudio, programas de actividades y mecanismos de evaluación;
- III. Aprobar el proyecto de Reglamento Interno, Manuales administrativos y demás normas internas, que se requieran para la adecuada regulación de las actividades universitarias;
- IV. Aprobar las propuestas y proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación científica, de vinculación, así como de extensión y difusión de la cultura que someta a su consideración la persona titular de la Rectoría;
- V. Conocer y aprobar la creación y supresión de áreas académicas, institutos de investigación o campus, así como la creación y supresión de carreras cortas o profesionales, estudios de posgrado y cursos de especialización o actualización;
- VI. Aprobar los programas de créditos educativos, para estudiantes, a propuesta de la persona titular de la Rectoría;
- VII. Discutir y en su caso, aprobar el Programa Operativo Anual, presentado por la persona titular de la Rectoría;

- VIII. Autorizar la publicación de los estados financieros, previo informe y validación del comisario;
- IX. Aprobar el calendario escolar anual, a propuesta de la persona titular de la Rectoría;
- X. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales y anuales que rinda la persona titular de la Rectoría;
- XI. Autorizar, a favor de la "UNISTMO", la recepción de donativos en especie o en efectivo, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, empresas privadas, nacionales o extranjeras, legados y demás recursos y/o propiedades, en términos de la legislación aplicable, y siempre y cuando no contravengan el objeto de la Universidad;
- XII. Autorizar la creación de grupos de trabajo, comisiones universitarias y demás organismos colegiados permanentes y/o transitorios para el mejor funcionamiento de la "UNISTMO".
- XIII. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
- XIV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad; así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;
- XV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la "UNISTMO" en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa, y
- XVI. Las demás que determine la normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 14.- La Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- III. Fungir como moderador en las sesiones, dirigir los debates, mantener el orden y dirimir las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron convocados los integrantes de la Junta de Gobierno;
- V. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, los asuntos relevantes que afecten el funcionamiento de la "UNISTMO";
- VI. Vigilar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos que apruebe la Junta de Gobierno, y
- VII. Las que adicionalmente determine la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 15. La Secretaría Técnica, además de las atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, previo acuerdo con la Presidencia, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- III. Realizar el cómputo de las votaciones e informar sus resultados a la Presidencia;
- IV. Realizar el seguimiento del avance de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno;
- V. Llevar el registro, control y resguardo de las carpetas, listas de asistencia, actas, grabaciones, videos, acuerdos y toda la documentación relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- VI. Las que adicionalmente determine la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 16. Las Vocalías tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Conocer, pronunciarse y votar a favor o en contra los asuntos, que les sean presentados en el orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno, desempeñando cualquier tarea o función que se les delegue al interior del mismo, en el ámbito de su competencia;
- III. Vigilar el cumplimiento del objeto, funciones y actividades de la "UNISTMO", a través de los informes que de manera periódica presenten para su análisis y pronunciamiento respectivo, proponiendo las medidas que estime convenientes para su mejoramiento y eficacia;

- IV. Proponer que se inserten en el orden del día de la sesión convocada, los puntos que consideren pertinentes, siempre y cuando sean apegados al objeto de la "UNISTMO";
- V. Informar por escrito a la Secretaría Técnica sobre los asuntos que consideren deban ser tratados en las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- VI. Las que adicionalmente determine la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO V DE LA RECTORÍA

Artículo 17. La Rectoría estará a cargo de una persona titular denominada Rectora o Rector, que será nombrado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18. La persona titular de la Rectoría de la "UNISTMO", además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Representar legal y administrativamente a la "UNISTMO";
- II. Conducir y supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas de la "UNISTMO", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Formular y proponer, para la aprobación de la Junta de Gobierno, los planes y programas de estudio de la "UNISTMO";
- IV. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual para la aprobación de la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer la creación de grupos de trabajo, comisiones universitarias y demás organismos colegiados permanentes y/o transitorios ante la Junta de Gobierno para el mejor funcionamiento de la "UNISTMO";
- VI. Ejecutar las resoluciones o acuerdos que emanen de la Junta de Gobierno y aplicar las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia;
- VII. Designar y remover al personal académico y administrativo de la "UNISTMO";
- VIII. Formular el proyecto de Reglamento Interno, Manuales administrativos y demás normas internas que regirán la organización y funcionamiento académico y administrativo de la "UNISTMO";
- IX. Establecer los criterios relativos a la equivalencia académica para efectos de movilidad estudiantil nacional e internacional;
- X. Emitir el calendario de actividades académicas de la Universidad, así como sus modificaciones, para aprobación de la Junta de Gobierno;
- XI. Celebrar toda clase de acuerdos, contratos y convenios, tendientes al desarrollo de las actividades académicas y al cumplimiento del objeto de la "UNISTMO", con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, sector privado y social, nacionales o extranjeros;
- XII. Ejercer el presupuesto autorizado de la "UNISTMO", observando los criterios de austeridad, racionalidad, disciplina, eficiencia del gasto público y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno, reconocimientos, preseas y distinciones, para quienes, por su destacada labor en favor de las tareas y fines universitarios, reúnan los méritos y cualidades para su otorgamiento;
- XIV. Expedir los certificados, constancias, diplomas y títulos universitarios que se otorguen;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno disposiciones técnicas y administrativas para la supervisión y evaluación de la educación superior, para su aprobación;
- XVI. Emitir, previa autorización de la Junta de Gobierno, los mecanismos para regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes;
- XVII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación, de vinculación social, así como de extensión y difusión de la cultura a desarrollar en la "UNISTMO";
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los informes financieros trimestrales y anuales, así como el de las actividades académicas de la "UNISTMO";
- XIX. Promover lo necesario para la buena marcha de las actividades académicas, financieras y administrativas de la "UNISTMO", y
- XX. Las demás que determine la normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 19. La persona titular de la Rectoría de la "UNISTMO", para el despacho de los asuntos que son de su competencia, se auxiliará de las personas servidoras públicas que le sean autorizados por las instancias correspondientes, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos en materia presupuestal, administrativa y demás normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 20. La comunidad universitaria estará integrada por personal directivo, académico, administrativo y estudiantes.

Artículo 21. Será personal académico y administrativo de la "UNISTMO" las personas que cumplan con los perfiles para desempeñarse en cualquiera de los procesos de gestión, académicos o administrativos previstos en los planes y programas de estudio establecidos por la "UNISTMO", de conformidad con lo que se establezca en la normatividad interna.

Artículo 22. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concursos de oposición, que calificarán las comisiones que para el efecto se creen. Estas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que la Junta de Gobierno expida para regular los concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado. Los procedimientos de permanencia del personal académico se aplicarán de conformidad a lo que disponga su normatividad interna.

CAPÍTULO VII DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES

Artículo 23. Serán considerados estudiantes de la "UNISTMO" las personas que, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos establecidos para la selección e ingreso, se encuentren inscritas en alguno de los programas de estudio impartidos por la institución.

Las y los estudiantes tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en la normatividad interna que expida la "UNISTMO", así como las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 24. Las relaciones laborales entre la "UNISTMO" y sus trabajadores se regirán por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25. Se deroga.

Artículo 26. Se deroga.

Artículo 27. Se deroga.

Artículo 28. Se deroga.

Artículo 29. Se deroga.

Artículo 30. Se deroga.

Artículo 31. Se deroga.

Artículo 32. Se deroga.

Artículo 33. Se deroga.

Artículo 34. Se deroga.

Artículo 35. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Una vez nombrada la persona titular de la Rectoría dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para que realice la instalación de la Junta de Gobierno de la Universidad del Istmo.

El nombramiento de la persona que hubiese ocupado anteriormente la Rectoría de la Universidad del Istmo quedará sin efectos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Una vez instalada la Junta de Gobierno, la Universidad del Istmo contará con 90 días hábiles para emitir su Reglamento Interno y demás instrumentos normativos necesarios para su organización y funcionamiento.

Los acuerdos, reglamentos y lineamientos vigentes deberán ajustarse a la normatividad aplicable o, en su caso, serán sustituidos por los nuevos instrumentos que apruebe la Universidad del Istmo.

QUINTO. En un plazo de 30 días hábiles la Universidad del Istmo deberá presentar su propuesta de reestructura orgánica ante la Secretaría de Administración, con base a la plantilla activa con cobertura presupuestaria. Lo anterior, con la finalidad de cuidar el balance presupuestario sostenible y asegurar un uso responsable y eficiente de los recursos públicos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. Serán válidos hasta su terminación o conclusión de vigencia los convenios y contratos que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere celebrado la Universidad del Istmo, así como las autorizaciones, títulos, certificados, diplomas y demás documentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, hasta en tanto concluyan su vigencia, se modifiquen o sustituyan, se autoricen otras o las realizadas queden sin efectos, según corresponda.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2025.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- La Secretaría de Educación Pública. Lcda. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz.- Rúbricas.



PERIODICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.